



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00758-2014-0-1903-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LORETO–IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
KARIM ELSA HIDALGO CHUQUIMBALQUI**

**ASESORA
Mgtr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**IQUITOS – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso,
por darme la vida y salud.

A mis maestros, que impartieron sus
conocimientos y experiencias.

A la ULADECH Católica:

Por brindar la oportunidad de cumplir
con mi meta profesional.

Karim Elsa Hidalgo Chuquimbalqui

DEDICATORIA

A mis padres.

A mi Padre que desde el cielo me guía e ilumina, y a mi adorada madre por su comprensión y por el apoyo que me brindaron, para lograr mi objetivo.

A mis hijos.

A mis hijos, a quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y al trabajo, ya que este esfuerzo lo he realizado por ellos.

Karim Elsa Hidalgo Chuquimbalqui

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos–Iquitos, 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta; Alta y Muy Alta ; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y Muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación de pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00758-2014-0-1903-JP- FC-04, of the Judicial District of Loreto - Iquitos, 2018 of the Judicial District of Loreto - Iquitos 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: Very High; High and Very High; while, of the sentence of second instance: Very High; Very High and Very High. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: food, quality, pension fixation and sentencing

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
INTRODUCCION	1
1. REVISION DE LA LITERATURA	9
2. ANTECEDENTES	9
2.1. Antecedentes	9
2.2.2. BASES TEORICAS	16
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	17
2.2.1.1.4. Alcance	17
2.2.1.2. La jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Conceptos	17
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional	18
2.2.1.2.4. Principio de Unidad y Exclusividad	19
2.2.1.2.5. Principio de Independencia Jurisdiccional	19
2.2.1.2.6. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	19

2.2.1.2.7. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	19
2.2.1.2.8. Principio de Motivación escrita de las resoluciones Judiciales	20
2.2.1.2.9. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	20
2.2.1.2.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	20
2.2.1.3. La competencia.....	21
2.2.1.3.1. Conceptos	21
2.2.1.3. 2. Regulación de la competencia	22
2.2.1.3. 3. Determinación de la competencia en materia civil.....	23
2.2.1.3. 4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.4. La pretensión	23
2.2.1.4.1. Conceptos	23
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	24
2.2.1.4.3. Regulación	24
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.5. El proceso	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Funciones.....	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.5.5. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.6. El proceso civil	30
2.2.1.6.1 Concepto.....	30
2.2.1.7. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	30
2.2.1.7.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	30
2.2.1.7.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	31
2.2.1.7.3. El principio de integración de la norma procesal	31
2.2.1.7.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	31

2.2.1.7.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	32
2.2.1.7.6. El principio de socialización del proceso	32
2.2.1.7.7. El principio juez y derecho	32
2.2.1.7.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	33
2.2.1.7.9. Los principios de vinculación y de formalidad	33
2.2.1.7.10. El principio de doble instancia	33
2.2.1.8. Fines del proceso	33
2.2.1.9. El proceso único	33
2.2.1.9.1. Concepto.....	33
2.2.1.9. 2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	34
2.2.1.9.3. Alimentos en el proceso único.....	34
2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso	37
2.2.1.9.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.....	38
2.2.1.10.1. El juez	38
2.2.1.10.2. La parte procesal.....	38
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.....	39
2.2.1.11.1. La demanda.....	39
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.....	39
2.2.1.11.3. Reconvención	39
2.2.1.11.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.12. La prueba	40
2.2.1.12.1. En sentido común	40
2.2.1.12.2 En sentido jurídico procesal	41
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	41
2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.....	41
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba	41
2.2.1.12.6. La carga de la prueba.....	42

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba	42
2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.12.9. Sistema de la sana crítica.....	43
2.2.1.12.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	44
2.2.1.12.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	44
2.2.1.12.12. La valoración conjunta	45
2.2.1.12.13. El principio de adquisición	45
2.2.1.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.13.1. Documentos	45
2.2.1.13.2. La declaración de parte.....	47
2.2.1.13.3. La pericia	47
2.2.1.14. Las resoluciones judiciales	48
2.2.1.14.1. Concepto.....	48
2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.15. La sentencia	49
2.2.1.15.1. Etimología	49
2.2.1.15.2. Concepto.....	50
2.2.1.15.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	50
2.2.1.15.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	52
2.2.1.15.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	53
2.2.1.15.6. La motivación de la sentencia	55
2.2.1.15.7. La obligación de motivar	57
2.2.1.15.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	58
2.2.1.15.9. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	59
2.2.1.16. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia	60
2.2.1.16.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.1.16.2. El principio de la motivación de las resoluciones Judiciales	61
2.2.1.17. Los medios impugnatorios	63
2.2.1.17.1. Concepto.....	63

2.2.1.17.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	64
2.2.1.17.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Civil	65
2.2.1.17.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	66
2.2.2.7. Los alimentos.....	66
2.2.2.7.1. Concepto.....	66
2.3. Marco conceptual	67
III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	68
3.1.1. Tipo de investigación.....	68
3.1.2. Nivel de investigación	68
3.2. Diseño de investigación.....	69
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	69
3.4. Fuente de recolección de datos	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	70
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	70
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	70
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	70
3.6. Consideraciones éticas.....	71
3.7. Rigor científico	71
IV. RESULTADOS	72
4.1. Resultados.....	72
4.2. Análisis de resultados.....	119
V. CONCLUSIONES	125
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 129
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	138
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	143
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	152
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia	153

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	72
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	96
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	113
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	116

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Por su parte en la realidad Chilena señala que una de las principales obligaciones del estado es administrar justicia. El poder judicial durante la dictadura nada hizo por defender los Derechos Humanos. En democracia donde las principales agresiones que reciben las personas no son ya los atentados contra la vida sino los abusos de las grandes empresas y los actos de corrupción de la clase política el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. Los funcionarios de la administración de justicia que en su inmensa mayoría llegan a estos cargos en busca de “un sueldo seguro” son personas que ontológicamente buscan evitar el riesgo en la vida. Defender los derechos del chileno de a pié, ayer y hoy significa imponer la ley a los poderosos. Este es un riesgo que los administradores de justicia no están dispuestos a asumir, especialmente si el incumplimiento de su deber ético y legal no le trae aparejada consecuencia sancionatoria alguna. (Ávila, 2013)

Se tiene también que en España, existe la problemática con respecto a la demora de los procesos judiciales, esto es, la decisión tardía del Poder Judicial y la falta de calidad y de motivación en las resoluciones judiciales (Guevara, 2010).

Así mismo es unánime entre los integrantes de la comunidad jurídica la concepción, de que los procesos judiciales tienen una duración excesiva, distanciándose así de sus fines, lo óptimo sería que la prestación judicial sea efectiva y rápida, de lo que se entiende la existencia de la necesidad de un mecanismo, así como nuevas tecnologías, que envuelvan a todo el sistema jurídico y a todas las partes que se encuentran inmersas en el proceso: autores, reos, abogados, jueces, promotores de justicia y el propio estado, para el otorgamiento de medios, la

estructura y orden adecuado a los órganos competentes, evidentemente es importante acabar en la medida de lo posible con la imagen de lentitud en la resolución de conflictos que soporta el Poder Judicial, ya que el fin de todo proceso judicial es otorgar al justiciable tutela efectiva en plazos razonables (Jimenez, 2010)

Es menester señalar que el sistema judicial en América Latina, muchas veces resulta ineficiente; cuando no corrupto dependiente de la voluntad del Ejecutivo, es un poder que no asegura ni la igualdad ante la ley ni facilita el funcionamiento de los mercados. En definitiva, el Poder Judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada que ya no encuentra la explicación de sus problemas en su compromiso con las necesidades de los poderosos. Hoy, hasta los poderosos demandan su reforma y modernización (Serna, 2012).

Además, está presente la corrupción, tanto en México, Ecuador, Chile, Argentina, Perú, así como en otros países latinoamericanos; a esto se suma la influencia política, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficientes de un debido control.

Consecuentemente en lo referente a lo normativo, se debe precisar que la legislación latinoamericana no debería adoptar modelos foráneos; ya que estos en su ordenamiento no reflejan su contexto social y económico; todo esto por la falta de coordinación entre las instituciones reguladoras, teniendo en cuenta que si existiera una debida coordinación, no se tendrían normas contradictorias; así mismo también se debe señalar que América Latina tiene un ritmo propio, en cuanto a la regulación pertinente del derecho, dicho ritmo entre otras razones, se debe a que los legisladores en la mayoría de los países de esta región tiene un nivel medio regular en cuanto al conocimiento de las materias del derecho (Zamudio, 2012)

En referencia a lo socio económico, se aprecia la falta de empleo, falta de preparación y/o estudios de los pobladores y crecimiento de la población, último que se refleja en los censos, también se observa el desplazamiento de esta población rural a las zonas urbanas, siendo también que aumenta la criminalidad y por ende los justiciables en busca de una solución o reparación del agravio sufrido, encontrándose

de esta forma con la excesiva carga procesal, que deviene de las incontables demandas y denuncias que llegan a sus despachos con mayor frecuencia.

En lo que respecta a derechos humanos, se han manifestado mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total objetivo, todavía falta salvaguardar los derechos humanos en diversos países del sector de América Latina, teniendo en cuenta que el modelo judicial es la lógica que gobierna la protección de los derechos humanos, así como demás derechos y es adoptada por todas las naciones, por consiguiente la exigencia de un Poder Judicial autónomo e independiente, es incluso una exigencia contenida en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Gordon, 2013).

Consecuentemente con respecto al Principio de Independencia Judicial, se colige la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, ya que el primero mencionado ejerce presiones de diversos tipos, sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del sector, por lo que es importante señalar la importancia de un Estado de derecho, siendo que de esto se entiende la independencia de los poderes del Estado.

Cabe precisar que sobre la temática de información sobre el sistema de justicia, todavía existen ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, así mismo desconocen los procedimientos legales y/o estadios procesales, con respecto de los procesos judiciales; siendo que frente a estos últimos, desconocen los mecanismos de defensa que deben adoptar, todo esto como consecuencia de la falta de interés por parte de los ciudadanos y la falta de información en referencia a procesos judiciales, así como al ordenamiento jurídico y el analfabetismo existente en algunos países del sector de América Latina.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema de justicia, respecto de las zonas rurales, muchas veces impide el acceso que debe tener la población a la justicia.

Por consiguiente, existe un horario limitado de los principales organismos de justicia, evidenciándose también un costo elevado de los procedimientos judiciales, siendo este el camino para acceder a la tutela jurisdiccional de los ciudadanos.

Se tiene también que con respecto a la eficiencia de los organismos de justicia, la medición que corresponde al costo-beneficio, de los mismos, es una labor compleja y que requiere mucha atención y diligencia, por el carácter especial y por los principios de equidad y justicia que deben tener presente todas las autoridades judiciales, dado a que emiten resoluciones a nombre de la Nación, poniendo fin a un conflicto de intereses.

Es necesario precisar que otra problemática existente se materializa en los obstáculos que afronta el sistema de justicia, debido a la cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos en proporción a la demanda de los justiciables, así mismo se tiene el aumento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad se aprecia violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y por ende los procesos judiciales se tornan de una duración mayor a la duración acorde con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico (Rico, 2013).

En relación al Perú:

Con respecto a nuestro Perú, cabe señalar que un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial, este informe fue elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley, donde se aprecia de manera objetiva la realidad del estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, lo que dificulta el acceso a la justicia y por consiguiente un debido resultado, en un tiempo óptimo, razonable y de acuerdo a ley (Camacho, 2015).

En lo referente al ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en nuestro país, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el

incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de nuestro Perú. Por otro lado cabe indicar que los resultados de algunas encuestas revelan que más de la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, por lo que se tiene que este último es el principal obstáculo para el Perú, en lo referente a su desarrollo (IPSOS, 2012).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (S.F), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega demasiado tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis y/o motivación jurídica y fáctica adecuada de los expedientes judiciales en que fueron emitidas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

De todo ello se colige que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y una responsabilidad que el Estado debe de asumir.

Siendo así y por lo señalado líneas supra, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando líneas de Investigación, por consiguiente en la carrera de derecho existe una línea, denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, con el objeto de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse

irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara, quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial, para beneficio de los justiciables.

En el ámbito local:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para finalizar los puntos que anteceden, se adicionan los resultados de la investigación aplicada en el proceso de Alimentos en el expediente judicial N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Punchana, por consiguiente esta instancia decide **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios cinco a siete; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado **O.M.T.A** acuda a su menor hija **J.C.T.G** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como servidor de su empleadora, la Contraloría General de la República, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a apertura en el Banco de la Nación, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de Litis.

Asimismo, **DÉJESE SIN EFECTO** la Asignación Anticipada otorgada en el cuaderno que corre aparejado al presente Exp. 00758-2014-74-1903-JP-FC-04.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron: *Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos*

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Así mismo el presente trabajo se justifica, en razón a que se aprecian las evidencias de la administración de justicia nacional, toda vez que muchas veces sus decisiones no se ajustan a la justicia.

Se entiende que en el presente trabajo se apreciara que las instancias judiciales, no siempre merituan los medios probatorios pertinentes, por lo que es de verse en el presente trabajo que la accionante tuvo que interponer recurso de apelación a efectos de que no se vulnere el derecho de su menor hija y de ella misma. Se debe tener presente también, que los señores jueces deben tener valores y principios, a efectos de que resuelvan y emitan sentencias debidamente sustentadas, esto es, con la fundamentación fáctica y jurídica debida, acorde con la realidad de los hechos , no teniendo ningún tipo de discriminación con los sujetos procesales, siendo de esta forma imparciales para dilucidar y ordenar resoluciones justas, considerando que los sujetos procesales tienen expedito el derecho de interponer sus quejas, en este caso ante la OCMA, a efectos de que sus derechos sean salvaguardados y por consiguiente los mismos no se vean vulnerados, por una instancia o personal judicial.

Para finalizar, es menester señalar que el propósito de la presente investigación, tiene como fin analizar, evaluar y criticar las sentencias judiciales, independientemente de que instancias provengan, las mismas que deberán de resolver de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico peruano vigente, esto es en busca de la paz social.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Por su parte, pasara Luís (2003), investigó: *Como sentencian los jueces del d.f. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...sea observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “lo calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...;b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del d.f. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría si logística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede

dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quienes consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluarlas sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Arévalo Moreno (2013), Investigo. *“El Recurso De Revisión y el Recurso Extraordinario de Protección ante el Error Judicial Contenido en una Sentencia Condenatoria”* y sus conclusiones fueron: a) Correspondiendo, de conformidad al Art. 168 de la Constitución de la República la potestad de administrar justicia, claramente en los incisos finales del numeral 9 del Art. 11 ibídem, en relación con el inciso 2º del referido artículo y numeral, el Estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares, en este caso, por error judicial, estableciéndose la responsabilidad objetiva del Estado en estas materias. b) Atendido el defectuoso procedimiento a que tienen derecho los condenados o privados injustamente de libertad, tendiente a obtener reparación adecuada por error judicial y lo irrisorio del monto de las indemnizaciones, muchos afectados han recurrido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual ha estimado, en reiteradas oportunidades que procede llevar los casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien fija indemnizaciones por tales conceptos que se ajustan a la realidad. c) El recurso de revisión una vez acogido favorablemente permite al que consiguió sentencia favorable, solicitar indemnización de perjuicios al Estado de acuerdo al procedimiento que se regula en los Arts. 416 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, procedimiento que establece montos máximos de la indemnización a pagar, la cual es sumamente exigua para compensar la privación de libertad a que se vio sometido el recurrente. d) En la indemnización que establece el procedimiento contemplado en los Arts. 416 y siguientes del Código de Procedimiento Penal que no excede del cuádruple de los ingresos percibidos de los

ingresos percibidos según su declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior al de la privación de libertad o del cuádruple de una remuneración básica unificada del trabajador en general en caso que no declare impuesto, se presume de derecho que se incluye al daño moral, cuantificándose anticipadamente. e) En la acción extraordinaria de protección en el caso de ser acogida, procede, de acuerdo al Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, la reparación por parte del Estado, no existiendo en este procedimiento limitación alguna de los montos indemnizatorios como ocurre con el recurso de revisión.

En el Perú, Franciskovic B.A & Torres C.A. (2012), investigaron: “*La Sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los Hechos y el Derecho*”, y sus conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional, 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma, 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia, 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente, 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos, 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad, 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Por su parte, Vivanco (2009) investigó “La sana crítica” y sus conclusiones fueron: a) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador, b) El papel que juega la prueba dentro de cualquier proceso, es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador para declarar el cometimiento o no de un acto delictivo y la responsabilidad penal de un acusado; de ahí la importancia en que todo su desenvolvimiento esté enmarcado en el campo legal, sobre todo el momento mismo de alcanzar el carácter de prueba c) En el campo del derecho procesal penal, concebido de la forma que lo está ahora, es donde más se ve reflejado el sentido y el indudable peso que tiene la llamada prueba, ya que gracias a la oralidad y a la inmediación fundamentalmente, tanto las partes como el tribunal vivirán su práctica e incorporación, estarán atentos a lo que ella les trasmite para luego controvertir o deliberar, dependiendo si se trate de parte procesal o de juzgador, d) Pero además, es necesario puntualizar que por principio constitucional se le reconoce al imputado o acusado un estado de inocencia y la obligación de probar su culpabilidad reposa en el acusador y en el Estado mismo, sin que con esto queramos manifestar que el Ministerio Público es un órgano de acusación, ya que su labor no es la de condena sino la de justicia, razón por la que se le faculta indagar las circunstancias tanto acusatorias como eximentes de responsabilidad penal del imputado; y, en el momento que llegue a acusar, es importante que sostenga su

acusación en base a pruebas que las presente e incorpore en el juicio, de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer debidamente sus derechos, e) En cuanto al tema mismo que nos ocupó en el desarrollo de este trabajo de investigación, la presentación de la prueba en materia penal, podemos concluir que es el punto que va a definir la convicción del tribunal y la decisión que en base a esa convicción se tome, esto es, de ella depende la declaración de responsabilidad o de inocencia que recaiga sobre el acusado porque por más pruebas que existan, sea de cargo o de descargo, si no se las presenta e incorpora en el juicio de conformidad con los aspectos que hemos ya analizado, de nada sirven; es decir la existencia de una prueba va de la mano con la legalidad que se ejerce en su presentación e incorporación en juicio.

González Navarro (2001), investigaron: “Correlación Entre Acusación y Sentencia Penal” y sus conclusiones fueron: a) La primera conclusión a la que llegamos en este trabajo se refiere a la imposibilidad de identificar objeto del proceso y pretensión en el orden procesal penal. Todo lo más y en aras de facilitar la existencia de una teoría general del proceso, podría decirse que la pretensión en el proceso penal sí coincidiría con lo que hemos denominado como objeto del proceso en sentido amplio, pero no con el sentido técnico o normativo del mismo que aquí se defiende. Así, a efectos de analizar si el órgano jurisdiccional ha respetado suficientemente las exigencias que derivan del principio acusatorio, lo que hay que tener en cuenta es si el objeto del proceso en sentido estricto (o normativo) no ha sufrido alteraciones sustanciales en la sentencia (...).b) Lo anterior nos lleva a afirmar que el objeto del proceso penal está constituido por los hechos y la/s persona/s que haya/n sido acusada/s de los mismos. Así, si bien en cuanto al elemento subjetivo delimitación del objeto del proceso no ofrece mayores dificultades, no sucede lo mismo en relación con el elemento objetivo. Por este motivo han surgido distintas teorías con el fin de determinar cuál es el hecho que nos interesa a la hora de estudiar instituciones de gran importancia como son la litispendencia, la vinculación del tribunal a la acusación introducida por las partes (principio acusatorio) y, finalmente también, la cosa juzgada. Optamos,...).c) Por lo que se refiere al momento en que el objeto –en su sentido normativo- queda

definitivamente introducido en el proceso y otra vez en contra de la doctrina general del Tribunal Supremo, hemos de hacer referencia al de los escritos de calificaciones provisionales o de acusación y defensa. No creemos que esta afirmación implique vaciar de contenido el juicio oral, pues a lo largo del mismo y sobre todo con base en la práctica de la prueba, todavía podrán constatarse o descartarse numerosas circunstancias que antes sólo se barajaban como posibles y en relación con las cuales ahora se ha podido llegar a un juicio de certeza,(...).d) La pretensión civil acumulada al proceso penal ha de regirse por los principios que informan el enjuiciamiento civil, si bien es imposible evitar que, en cierta medida, la decisión a que finalmente se llegue en relación con dicha pretensión se haya ganado con base en la aplicación de principios informadores del proceso penal. Sin embargo, allá donde quepa efectuar la distinción en relación con la aplicación de principios propios de un orden y de otro, la misma habrá de realizarse, lo cual es perfectamente lógico si atendemos a la posibilidad prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de reservar la acción civil para su ejercicio posterior ante los tribunales civiles. e) A pesar del contenido tan amplio que últimamente se le ha querido atribuir al principio acusatorio, nosotros creemos que la vigencia del mismo, en rigor, sólo ha de preservar la garantía de imparcialidad que se deriva de la necesaria separación que debe existir entre las funciones acusadora y de enjuiciamiento. Las demás garantías que se quieran ver incluidas en el principio acusatorio no son más que una concreción de esta separación que debe mediar entre el órgano de la acusación y el enjuiciador. Por este motivo pensamos que tanto la vinculación del órgano jurisdiccional al objeto (normativo) del proceso, como una cierta limitación en la iniciativa probatoria del juez penal, (...). f) Este pretendido ensanchamiento del contenido del principio acusatorio puede reconducirse a los siguientes motivos: 1º) la tendencia a equiparar el sistema acusatorio con el principio del mismo carácter, a pesar del alcance más extenso que debe predicarse del primero en relación con el segundo. Esto que decimos queda claro si observamos como todas aquellas garantías que entendemos no incluidas en el principio acusatorio, sí lo están, sin embargo, en el sistema; 2º) la mayor atención que la doctrina científica de los distintos países ha dedicado al estudio e investigación de la ciencia del derecho procesal civil frente al penal ha conducido a que, a la hora de estudiar instituciones como el objeto del

proceso,(...).g) Si bien a simple vista puede dar la impresión de que estas distinciones que venimos proponiendo efectuar entre el principio acusatorio y la garantía de contradicción, por un lado, y, por otro, entre el objeto del proceso en sentido amplio –que abarca también los cambios que sean de carácter meramente accidental- y en sentido normativo –que sólo se refiere al núcleo normativo de los hechos; aparentemente, repetimos, puede resultar que estas distinciones sean de carácter puramente teórico, sin que en la práctica lleven aparejada consecuencia alguna,(...).h) Éstos que acabamos de citar son los cauces previstos de lege data en nuestra ya más que centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con la posibilidad de modificación del objeto del proceso, ya sea en sentido esencial, o no. Si bien es cierto que –por el carácter de proceso común que se predica del ordinario por delitos graves, dentro del cual están comprendidos los dos preceptos referidos- su aplicación se extiende tanto al proceso abreviado como al que tiene lugar ante el Tribunal del jurado, no es menos cierto que estos dos últimos también cuentan con una regulación específica de la materia. i) En este sentido, creemos que, de legeferenda, sería conveniente dotar al proceso penal español de una regulación unitaria en relación con el tema que ha constituido el objeto de este trabajo, pues la única razón que puede haber llevado a incluir tantos tratamientos específicos como distintos procesos hay en nuestro ordenamiento es la que trae causa de los problemas de interpretación que se han generado en la práctica en relación con el contenido del artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiéndose afirmar que la dicción literal de este precepto no tiene nada que ver con la aplicación práctica del mismo.(...). j) Dado el contenido tan amplio que se ha querido atribuir en nuestro país al principio acusatorio, no estaría de más la existencia de un precepto que llevase a cabo una regulación del mismo, estableciendo que regirá en la fase de juicio oral y consistirá en garantizar la imparcialidad del órgano jurisdiccional sentenciador a través de mantener siempre la debida separación entre las funciones acusadora y de enjuiciamiento. k) Por lo que se refiere al juicio de faltas, a éste le será de aplicación la regulación unitaria en relación con los problemas que nos hemos planteado a lo largo de todo este trabajo, si bien puede tenerse en cuenta que, dada la índole de este tipo de juicio, no será necesaria una aplicación excesivamente formal de aquella regulación general. Por otro lado y también en cuanto al juicio de faltas, hemos de

propugnar desde aquí la necesidad de que se elimine la posibilidad prevista en el párrafo segundo del artículo 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de que el Ministerio Fiscal no asista a los juicios de faltas semipúblicas, instrucción a perder su necesaria imparcialidad. 1) Finalmente, en cuanto a la denominada retirada de la acusación, o mejor, petición de sentencia absolutoria por todas partes acusadoras, si bien no se puede llegar al extremo de prohibir tal posibilidad, esta petición tampoco puede suponer necesariamente la obligación para el órgano jurisdiccional de dictar sentencia absolutoria. Por el contrario, creemos que lo correcto será que la Ley establezca expresamente esa no vinculación del tribunal frente a posibles peticiones absolutorias.

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley; así mismo cabe señalar que cuando en una relación jurídica sustancial, por ejemplo un contrato de arrendamiento, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica, la parte perjudicada puede hacer valer su derecho de acción, que es un derecho abstracto, recurriendo al órgano jurisdiccional para que resuelva el conflicto, llevando su pretensión mediante la demanda, la misma que si es admitida, da inicio al proceso. Es importante señalar también que la acción se puede definir como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de recurrir al órgano jurisdiccional para reclamar la satisfacción de una pretensión (Zumaeta, 2012).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Con respecto a este punto, es pertinente indicar que la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo (Zumaeta, 2012).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Respecto de la materialización de la acción, es menester señalar que la acción se materializa mediante actos procesales como demanda, querrela, etc., por consiguiente se puede afirmar que la acción es el derecho para activar la jurisdicción (Zumaeta, 2012).

2.2.1.1.4. Alcance

Es la esencia de la acción, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos han sido violados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos que determine la ley (Zumaeta, 2012).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Se tiene que etimológicamente la jurisdicción es la declaración (dicere) del derecho (jus) al juicio (judicium), no obstante en el derecho romano, donde se confundían las atribuciones legislativas con las judiciales, a los magistrados les estaba permitido dictar normas generales por medio de edictos en que su contenido no sólo consistía en una simple declaración del derecho, sino lo creaban, razón por la cual se empleó el término jurisdicción como equivalente a función o autoridad.

Así mismo la jurisdicción que nace en los albores de la civilización con propósitos de pacificación, luego amplía su radio de acción y especifica su concepto, en efecto, el Estado en uso de su función jurisdiccional no se limita a intervenir en conflictos a petición de parte sino que interviene como actor de la causa cuando es el interés público el que se encuentra comprometido. Por lo que se puede precisar que la jurisdicción es la facultad de hacer justicia y que toma del imperium la facultad accesoria de hacer cumplir lo juzgado por ella, mediante la declaración del derecho al caso concreto, consecuentemente la jurisdicción es una función pública y como tal parte de la soberanía nacional, en uso de la jurisdicción los tribunales dictan resoluciones las que cuando sean pertinentes producirán el efecto de cosa juzgada lo que impide su modificación posterior. Así tenemos también que la independencia Jurisdiccional como garantía del debido proceso consistente en que todas las

personas tienen derecho a que la decisión judicial que resuelva el conflicto, se encuentre libre de toda injerencia externa e interna (Moreira, 2013).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción está integrada por tres elementos el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad, que seguidamente se detallara (Azula, 2012):

El subjetivo

El subjetivo está constituido por los sujetos representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional y de otro, por los particulares integrantes de la sociedad.

El objetivo o material

El objetivo o material está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El formal o de actividad

El formal o de actividad, está compuesta por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Cabe señalar también lo referente a la idea de jurisdicción, siendo diversos los valores que se reivindican de la justicia y los juzgadores: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y gratuidad. Cada uno de ellos implica una serie de características que se desarrollan a partir de la idea que envuelve cada valor. No obstante, de todos ellos, innegables, sólo la independencia, la imparcialidad y la gratuidad de la justicia se han erigido como los principios esenciales de la jurisdicción, de los que emanan los demás a guisa de complemento y cuya efectividad pende del cumplimiento efectivo de aquéllos (Kuri, 2011).

2.2.1.2.4. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional se conciben como la prohibición constitucional de la existencia o establecimiento de jurisdicción alguna independiente; exceptuando la jurisdicción militar y arbitral. Por otro lado cabe precisar que un legislador no puede atribuir la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial. Cabe señalar también que un magistrado no puede desempeñar otros empleos o cargos retribuidos por la administración pública o por entidades particulares (Navarro, 2011).

2.2.1.2.5. Principio de Independencia Jurisdiccional

Respecto de este punto es pertinente indicar que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones; así mismo ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retrasar su cumplimiento y/o ejecución. Señalando también que los juzgadores poseen una capacidad auto determinada para proceder a la declaración del derecho juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fija la constitución y la ley (Navarro, 2011).

2.2.1.2.6. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Es necesario inferir que la tutela jurisdiccional es un instituto jurídico que resulta elemental en una organización estatal de cualquier nación, está dirigida a proteger el respeto de los derechos y del derecho, así mismo el debido proceso se constituye en un derecho fundamental que tiene toda persona en exigir al Estado un juzgamiento parcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente (Navarro, 2011).

2.2.1.2.7. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Por otro lado la publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso, para la persona justiciable y potencialmente para el conjunto de la comunidad, además de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial. (Laredo, 2011)

2.2.1.2.8. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable una decisión judicial, la misma que debe ser por escrito, en el mismo sentido la motivación es una exigencia formal de las sentencias en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan (Betancour, 2010).

2.2.1.2.9. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Cabe señalar que respecto al principio de no dejar de administrar justicia, se entiende que los juzgadores y/o magistrados, ante un vacío o deficiencia de la ley, deberán aplicar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Siendo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de modo que el juzgador seguirá cumpliendo su labor de administrar justicia aunque no exista una ley que regule respecto de la materia (Bermudez, 2010).

2.2.1.2.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Nuestra Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un

justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover (Rengifo, 2012).

El principio de la Cosa Juzgada. Debe comprenderse que una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio.

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.

Que se trate del mismo hecho.

Que se trate de la misma acción.

El principio de la pluralidad de instancia:

Una instancia (el aquo) expide la sentencia y otra distinta (el ad quem) la revisa, otorgando mayor garantía a la administración de justicia. La doble instancia presta seguridad y garantía a los litigantes, permite evitar los errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia en la emisión de las resoluciones.

Cabe señalar que el superior puede enmendar o subsanar los errores en el procedimiento o los errores en la aplicación del derecho sustantivo. La doble instancia opera mediante la apelación que otorga competencia al superior (Donaires, 2010).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace

preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. Razón por la cual, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Posada, 2008)

Se puede decir también que la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador, a efectos del ejercicio de la jurisdicción en determinado tipo de litigios. Por consiguiente en las reglas que rigen la competencia, actúa la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía del Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. En efecto, el solo reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del Juez, ante quien dicho derecho sea ejercido. De esta forma, “la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y, también ante éstos, han de tener las partes su oportunidad de defensa” (Posada, 2008).

2.2.1.3. 2. Regulación de la competencia

Es pertinente señalar que el artículo 05 del Código Procesal Civil establece y/o regula con respecto de la competencia; siendo que corresponde a los jueces civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, así mismo con respecto a los siguientes artículos del ya consignado, se tiene que antes de cada procedimiento, está establecido qué tribunal y qué juez es competente. Es pertinente señalar que un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica.

El demandante tendrá conocimiento, a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda, por consiguiente el demandado también tendrá conocimiento, respecto del lugar en que eventualmente se interpondrá la demanda.

2.2.1.3. 3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia es el poder que la constitución y las leyes, atribuyen a cada juez o tribunal para ejercer la función jurisdiccional en determinados asuntos, causas o conflictos, ya sea en atención al territorio, en razón de la cuantía, en razón del grado, etc., en este caso en materia civil. Por otro lado se tiene también que la competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia, y por tanto es el vínculo de unión entre el órgano y la función (Villodres, 2000).

2.2.1.3. 4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El presente caso versa sobre Alimentos, razón por la cual al amparo de lo establecido en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, la competencia le corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, es importante señalar también lo estipulado por el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a”, referente a que los Juzgados de Familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión deviene en la manifestación de voluntad de contenido sustancial, expresada en la demanda, mediante la cual el accionante y/o demandante solicita que el órgano jurisdiccional declare o resuelva otorgando y haciendo prevalecer un derecho (Bermudez, 2010).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Es necesario señalar que el fundamento de la acumulación de pretensiones, lo encontramos en las razones de economía procesal y en ultimo termino en el derecho a la tutela judicial efectiva; teniendo en cuenta que resulta antieconómico que un demandante, que desea plantear varias pretensiones, contra un mismo demandado, hubiera de generar tantas demandas y suscitar tantos procedimientos, según las pretensiones que desee interponer, lo que provocaría un incremento notable de los gastos procesales y del tiempo invertido en los distintos procedimientos (Sendra, 2007)

2.2.1.4.3. Regulación

El Código Civil regula lo concerniente a la acumulación en el Capítulo V (Acumulación) del Título II (Comparecencia al proceso) de la Sección Segunda (Sujetos del proceso), en los artículos 83 al 91.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, Resulta de autos que por escrito de folios cinco a siete, **J.G.GP** interpone demanda contra **O.M.T.A** con el objeto que le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual y adelantada en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que percibe el demandado como servidor profesional de la Contraloría General de la República a favor de su menor hijo J.C.T.G.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en el ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante el órgano jurisdiccional pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado, según corresponda; pretensión y petición que se plasmará y se fijara en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Bermudez, 2010)

2.2.1.5.2. Funciones

Se tiene que la actividad jurisdiccional es un poder-deber del estado, una de las formas de manifestación del poder del estado es mediante el poder jurisdiccional, no solamente porque el constituyente haya seguido la orientación de la teoría de la separación e independencia de los poderes del estado, atribuyendo la función jurisdiccional al Poder judicial, sino porque la función jurisdiccional es el único medio que tiene el estado para ejercitar el control de legalidad y de legitimidad para la legislación y de la administración.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Se tiene que el proceso tiene un fin que es resolver la Litis, así mismo su fin es dual privado y público, con respecto al primero se tiene un conflicto por intereses individuales que origina manifestaciones como la intervención de los órganos jurisdiccionales, a fin de dirimir la causa, teniendo presente que existen intereses comunes, con respecto de una colectividad, por lo que se tiene que el proceso judicial tiende a satisfacer los intereses del individuo, que tiene la seguridad de que existe un Estado de derecho y por ende el Poder Judicial para resolver y hacerle justicia cuando sea necesario.

B. Función pública del proceso. Es pertinente precisar que el proceso es un medio idóneo para asegurar la materialización del derecho; el mismo que se da a través de una sentencia, que tiene como consecuencia el respeto del derecho que asiste a cada persona o personas.

Por lo que se puede afirmar que el proceso es un medio pacífico de debate dialéctico, para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, cuya razón se haya en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Con respecto al proceso como garantía constitucional, se tiene que el mismo está amparado en lo establecido en la Constitución y que por consiguiente el Estado, a través de los Órganos Jurisdiccionales, debe dar fiel cumplimiento, para el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

El Tribunal Constitucional ha desarrollado en su expediente N° EXP. N.º 03433-2013-PA/TC en su (Fj 3) lo siguiente:

3). Sobre la Afectación del Derecho al Debido Proceso

Como ha sido señalado con anterioridad, este Colegiado, tomando en cuenta los hechos que se describen en la demanda, considera que una parte del debate se centra en un reclamo sobre una presunta afectación al debido proceso.

3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

3.3.2) Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva “se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.” (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7).

3.3.3) Dicho lo anterior y atendiendo al petitorio de la demanda, se procederá a analizar si, en el caso concreto, se ha producido algún tipo de afectación del derecho fundamental al debido proceso alegado por el recurrente, que en su dimensión procesal comprende, entre otros, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y, en su dimensión sustantiva, supone que toda decisión judicial debe ser razonable y proporcional.

2.2.1.5.5. Elementos del debido proceso

El debido proceso, corresponde al proceso jurisdiccional, siendo que el debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público, que contiene un conjunto de garantías, principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, estas garantías, principios procesales y derechos son *numerus apertus*; teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado en una democracia sustancial, como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso. Cabe precisar también que no existen criterios uniformes de los elementos del debido proceso, sin embargo las posiciones convergen señalando que para que un proceso sea calificado como debido, el mismo debe proporcionar al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar sus fundamentos de defensa y esperar una sentencia fundada en derecho (Max Beraun & Manuel Mantari, 2010).

Se tiene también la importancia de la notificación válida, a efectos de que las partes procesales tomen conocimiento de las resoluciones judiciales y por consiguiente puedan exponer lo que corresponde a su derecho. Siendo así en el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son los siguientes:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Es importante la independencia del Juez, debiendo este último actuar al margen de toda injerencia, influencia o intromisión, inclusive proveniente de los poderes públicos u otros. Así mismo un Magistrado debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad, siendo que, si en caso actuara en forma arbitraria se generaran responsabilidades penales, civiles y administrativas en su contra, como por ejemplo la denuncia por responsabilidad funcional de los jueces (Dolorier, 2007).

Por consiguiente la competencia de los Magistrados se da en la medida que ejerce su función jurisdiccional en la forma prevista en la Constitución numeral 139 incisos 2, así como demás leyes pertinentes. Es pertinente señalar que en lo que respecta al Juez Natural, según lo establecido en nuestra Carta Magna, (Sumaeta, 2009)

B. Emplazamiento válido. El derecho procesal nos infiere que para que un conflicto jurídicamente relevante, sometido a conocimiento del Juez, pueda producir efectos validos debe cumplirse un emplazamiento valido, siendo este último el hecho de notificar legalmente a las partes procesales a fin de que las mismas ejerzan lo que corresponda a su defensa, siendo así se tiene que las notificaciones permiten el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que consecuentemente el Juez deberá declarar a fin de salvaguardar la validez del proceso puesto a su conocimiento (Astrain, 2011).

En este orden de ideas se puede precisar que será imposible ejercer el derecho a la defensa si no hay un emplazamiento válido a las partes procesales. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa en el plazo pertinente. (Chaname, 2009)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, ya sea por haberlo solicitado en forma escrita, o en una audiencia, siendo esta una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar en forma activa, con el máximo interés posible lo que manifiesten las partes, con la misma importancia incluso a lo que expresen sus abogados; siendo así el derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso, a los efectos de que los justiciables tengan lo oportunidad de exponer los fundamentos que correspondan a su defensa (Avanto, 2012).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Se tiene que la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción de las alegaciones que las partes afirman, a través de situaciones ciertas y concretas (hechos), tal convencimiento permitirá al magistrado tomar una decisión y poner así termino a la controversia, con certeza sobre el asunto materia de la misma, siendo así no se puede privar el derecho a la actividad probatoria a los justiciables en la oportunidad que de acuerdo a ley tienen estos para presentarlos a fin de no afectar el debido proceso (Aroca, 2015).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Así mismo es necesario señalar que un abogado debe ser una persona experta en derecho, autorizada por el Estado para servir a las partes, en razón de su profesión, como asesor patrocinante y representante en estas tareas, por consiguiente el letrado es independiente y solo está sometido a las leyes, como representante actúa en lugar de su patrocinado, al que asiste con sus consejos y alegatos. Por otro lado se debe tener en cuenta el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: sobre que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso (Posada, 2015).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo 139, inciso 05, de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso 06 del artículo 50 del Código Procesal Civil, e inciso 03 del artículo 122 del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos facticos que sustentan su decisión, respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación (Echandia, 2011)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. El inciso 06 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado recoge este principio, el que se ve reforzado por el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Estos son los principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción, el derecho que tienen los jueces de motivar sus resoluciones, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho, con que amparan sus decisiones, con excepción de los decretos de mera sustanciación (Zumaeta, 2012).

Así mismo la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano superior que efectúa una revisión, no se da para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencias), siendo así la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación, el mismo está regulado por las normas procesales, finalmente cabe precisar que la casación no constituye tercera instancia (Ticona, 2000).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1 Concepto

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursados ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados en una sentencia. Señalando también el derecho de los justiciables a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad, entre otros; y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso civil en este caso, en la cual son parte (Sumaeta, 2009).

2.2.1.7. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.7.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Chavez, 2014).

2.2.1.7.2. El principio de dirección e impulso del proceso

En lo que respecta al Principio de Dirección del Proceso, se tiene que el juez es el director del proceso, este principio caracteriza el sistema publicista, por cuanto el juez ya no es el mero árbitro de la Litis, ya no es el espectador, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal en un proceso. Así mismo en cuanto al Impulso del Proceso se entiende que el juez como director del proceso, tiene la obligación de impulsar de oficio, pero ello no quita que las partes también puedan impulsar el proceso (Sumaeta, 2009)

2.2.1.7.3. El principio de integración de la norma procesal

Se tiene que si después de realizar la tarea de interpretación de la norma procesal en un caso concreto, no exista tal norma procesal aplicable, es cuando se presenta el llamado problema de las lagunas en el orden jurídico, en estos casos lo que hay es una omisión legislativa, a una previsión aunque debió ser expresa, siendo que cuando no hay norma que interpretar, lo que cabe es integrar el sistema jurídico para cubrir la omisión, un medio típico de integración es la analogía, última que se presenta cuando el caso no está previsto de manera alguna en la ley, aun cuando se extendiese la interpretación hasta el límite máximo de su amplitud posible. En estos casos el juez deberá aplicar los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia (Bermudez, 2010)

2.2.1.7.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Con respecto del Principio de Iniciativa de Parte, se tiene que viene a ser un sub principio del dispositivo, porque se señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva, pero nunca de oficio por el juez o por el Ministerio Público, pero con la exigencia que se invoque la legitimidad e interés para obrar. Por otro lado en cuanto al Principio de Conducta Procesal se puede señalar que cuando las partes ejerzan su derecho de defensa deben tener en cuenta la ética y la ontología forense, deben asumir una conducta de buena fe, sin artimañas en la aportación de sus medios probatorios, guardando la compostura y evitando las trampas judiciales, los recursos

maliciosos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden. Nuestro código faculta al juez de una serie de medidas disciplinarias, a fin de conservar la conducta procesal de los justiciables (Sumaeta, 2009).

2.2.1.7.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El Principio de Inmediación se refiere a que el juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio, debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para que tenga una mejor convicción de la verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión, así mismo en cuanto al Principio de Concentración, se da en razón que este impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto, para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda, consecuentemente respecto del Principios de Economía, se puede inferir que tiene que ver con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, referido al proceso, seguidamente el Principios de Celeridad Procesal, está muy ligado al de la economía, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad, o la improrrogabilidad de los plazos o el impulso de oficio por el juez (Sumaeta, 2009).

2.2.1.7.6. El principio de socialización del proceso

Como sabemos en una concepción totalmente privatista, las partes son las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede suspender, continuar, o concluir, porque en este sistema la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional es un asunto privado (Bermudez, 2010).

2.2.1.7.7. El principio juez y derecho

Este principio refiere que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque este no haya sido invocada por las partes, o lo haya sido erróneamente; así mismo el magistrado no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos que no hayan sido alegados por las partes.

2.2.1.7.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Consiste en facilitar a todas las personas el acceso a los tribunales en procura de la satisfacción de sus propias pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho, consagrado en la Constitución Política del Estado, en su artículo 41 (Poder-Judicial, 2010).

2.2.1.7.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil, son de carácter imperativo, porque su incumplimiento acarrea vicios procesales que son causales de nulidad, sin embargo el propio código regula normas en contrario a este principio, por ejemplo la proroga tacita de la competencia territorial, señala que si un demandado ha sido emplazado por un juez incompetente, este puede prorrogar su competencia contestando la demanda, sin cuestionar su competencia mediante la excepción o la contienda de competencia (Sumaeta, 2009).

2.2.1.7.10. El principio de doble instancia

El Principio de Doble Instancia se encuentra consagrado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estando referido a la instancia plural a través de la cual se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales, así mismo constituye una garantía que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando lo resuelto por el órgano primigenio en conocer el caso o de menor jerarquía (Gaceta-Juridica, 2015).

2.2.1.8. Fines del proceso

El fin del proceso, es necesariamente resolver la solución de conflictos e incertidumbre jurídica.

2.2.1.9. El proceso único

2.2.1.9.1. Concepto

Cuando nos inferimos al proceso único, en lo que concierna al derecho de

menores de edad, viene siendo aquel que en defensa del interés superior de los niños y adolescentes contempla plazos más breves, teniendo estos menor cantidad de actos procesales, que culminan con una Audiencia Única, así mismo el proceso único se encuentra establecido desde el artículo 164 al 182, del Capítulo II, del Título II, del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.9. 2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único, son las establecidas en el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo estas: La Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, Adopción, Alimentos y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.9.3. Alimentos en el proceso único

“El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre” (Cumbre Mundial sobre alimentación)

Desde el inicio las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación. (art.25 DD.HH.)

Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos .Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende

la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Todos esperamos que con la dación de la Ley 28439 publicada en el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004 que el proceso de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea más ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; bueno la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este recinto, pues es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno. Una vez planteada la demanda

ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepcione la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso.

Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a

la prueba actuada. Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tú les enseñes a tus amigos o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley.

2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso

Concepto

Es necesario precisar que la audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda, a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución (Galvez, 2009).

Regulación

Las audiencias en el proceso están previstas en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables, bajo sanción de nulidad, se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.9.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Las audiencias en el proceso judicial en estudio, están reguladas por el artículo 554, primer y segundo párrafo, del Código Procesal Civil, sobre la Audiencia Única, siendo que al admitir la demanda el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda, o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad. Cabe señalar que la audiencia única, también está prevista en el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Fijación de los puntos controvertidos:

En el presente proceso los puntos controvertidos se relacionan a:

1. La demandante solicita se le otorgue el 50% de la pensión que percibe el Demandado.
2. El demandado O.M.T.A solicita se declara INFUNDADA la misma en el extremo que solicita el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de sus remuneraciones, proponiendo la suma de S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) conforme lo viene otorgando en forma mensual.

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

Son personas capaces legalmente para poder participar de una relación procesal en un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes (accionante y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (Palacio, 2013).

2.2.1.10.1. El juez

Es una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cual sea en cada caso la voluntad de la ley (Palacio, 2013)

2.2.1.10.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso, una de las partes llamada el demandante, quien pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, que ampare su pretensión; y la otra parte llamada demandado al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Palacio, 2013).

2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.11.1. La demanda

La demanda es el acto de procedimiento oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda, es un acto procesal efectuado por la parte demandada, consistente en una respuesta que da a la pretensión, contenida en la demanda del actor, oponiéndose, presentando las excepciones que hubiera a lugar, o negándose o aceptando la causa de la acción o en último caso reconviniendo (Galvez, 2009).

2.2.1.11.3. Reconvención

La Reconvención es la pretensión que al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo tal que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante, a fin de que el magistrado falle en ambas pretensiones y naturalmente ambas oposiciones en una misma sentencia.

2.2.1.11.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El demandado O.M.T.A ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 11 de julio del 2014, solicitando se declara INFUNDADA la misma en el extremo que solicita el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de sus remuneraciones, proponiendo la suma de S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) conforme lo viene otorgando en forma mensual.

Precisa el demandado que es totalmente falso lo expuesto por la demandante respecto de que no cumple con el pago de la pensión mensual alimenticia, toda vez que desde que nació su hija, nunca habría evadido su responsabilidad como padre, por el contrario a pesar de que se ha trasladado a residir a la ciudad de Lima por motivos de trabajo, el hace depósitos de dinero a favor de su menor hija, por lo que agrega que le resulta extraño que la demandante lo acuse de incumplir con su

obligación.

Que, ha estado apoyando a la demandada a su manutención a pesar de la ruptura de su relación, depositándole dinero no solo a favor de su hija sino de la demandante misma, sin embargo, al haber la accionante tomado acciones personales contra él, desde marzo del 2014 solo está depositando la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 650.00) a favor de su menor hija. Que, la presente demanda resulta maliciosa por cuanto nunca ha rehusado sus obligaciones alimentarias hacia su menor hija, siendo las ambiciones personales y monetarias por parte de la demandante a pesar de que se encuentra en condiciones de trabajar y solventar sus propios gastos.

Agrega que el monto de pensión alimenticia que en forma voluntaria depositaba en la cuenta de ahorros de la demandante cubre la totalidad de necesidades primordiales de su hija, por lo que estando a que la obligación alimentaria es de ambos padres, la madre también está en la obligación de aportar para los alimentos de su hija.

Por último, describe el demandado que debido a que labora en la ciudad de Lima posee gastos mensuales de pago de alquiler del departamento donde vive, su alimentación, pasajes, gastos de servicios y otros.

2.2.1.12. La prueba

Son las actuaciones que se realizan dentro de todo juicio, encaminado claro está a demostrar una verdad o una falsedad planteada en el proceso. (Ossorio, 2010).

2.2.1.12.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Etcheverry, 2002)

2.2.1.12.2 En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. Así mismo es menester señalar que la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio) orienta a lograr la convicción en el juez acerca de la verdad o de la falsedad de las afirmaciones de las partes procesales (Palacio, 2013).

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos; a diferencia de ello Rodríguez Espejo define al medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que puedan determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta-Juridica, 2015).

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez

Se puede señalar que para el magistrado, la prueba deviene en la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos y/o expuestos por las partes procesales, siendo por un lado que el interés del juez sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o por otro lado la verdad, a los efectos de resolver la causa con una decisión acertada y ajustada a derecho. Se tiene también que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino a que conclusión puede llegar con la actuación de los mismos, por consiguiente para el magistrado los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto. (Carzola, 2010)

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una

concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis, ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional, para cumplir con los fines del proceso (Gaceta-Juridica, 2015).

2.2.1.12.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al juez la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas, o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta-Juridica, 2015).

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma, siendo que el principio de la carga tiene que ver con la conducta y la responsabilidad de los sujetos procesales de ofrecer los medios probatorios idóneos para obtener un fallo favorable.

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba significa el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico.

Se puede precisar también que la valoración de la prueba practicada es la operación fina del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el “*thema probandi*” (Sendra, 2007)

A. Sistemas de valoración de la prueba

El sistema de la tarifa legal. En el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El juez se limita a aplicar a la prueba los valores establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados (Dominguez, 2009).

El sistema de valoración judicial

En el sistema de la prueba libre, el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a la conciencia o, a la íntima convicción del juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador

Se puede inferir también que el sistema de libre valoración, conocido también como el de la apreciación razonada, implica la libertad del juez para formarse convicción del propio análisis que efectuó de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica- jurídica, ni las llamadas máximas de la experiencia (Dominguez, 2009).

2.2.1.12.9. Sistema de la sana crítica

Es necesario señalar que la sana crítica, es una fórmula legal para entregar al magistrado la apreciación de la prueba, siendo que deviene en similar al de la valoración judicial, así mismo en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo efectúe el magistrado, en el ejercicio y/o cumplimiento de su deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, por lo que el juez debe sustentar las razones por las cuales otorga o no la eficacia probatoria a la prueba presentada por determinada parte procesal.

2.2.1.12.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Cabe señalar que el conocimiento y la preparación del Juez son muy necesarios, a los efectos de captar el valor de un medio probatorio, sea este objeto o cosa, ofrecido como prueba por las partes procesales, teniendo presente que sin el conocimiento y la preparación previa, sería imposible para el magistrado llegar a la esencia de un medio probatorio.

La apreciación razonada del Juez

El Código Procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197, la valoración por los medios probatorios por parte del juez empleando su apreciación razonada. (Gaceta-Juridica, 2015).

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Se debe tener en cuenta que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, razón por la cual el juez al resolver la causa debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Cabe precisar también que el juez debe tener presente las máximas nacidas de la observación de la realidad, que atañen al ser humano y que sirven de herramienta para valorar el material probatorio de todo juicio (Quijano, 2009).

2.2.1.12.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Se puede afirmar que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla en un proceso judicial sería imposible, La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable, en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad no es la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Siendo así se tiene que el artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus

decisiones (Gaceta-Juridica, 2015).

2.2.1.12.12. La valoración conjunta

En cuanto a la valoración conjunta se puede afirmar que es el acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley, o le otorgue el juez en razón al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la concurrencia del hecho a probar (Roman, 2008).

2.2.1.12.13. El principio de adquisición

Se puede señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y por lo tanto el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y que efectos tenga par este aportante. Este modo de proceder que tiene su base sobre el llamado principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba, sin embargo solo proyecta plenos efectos sobre la prueba que ya haya sido practicada

2.2.1.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.1. Documentos

A. Concepto

Es importante para los efectos del presente trabajo, la definición que tengamos de lo que es un documento. Existen muchas definiciones algunas de ellas parten de su etimología o de su origen temático en inclusive se trata la palabra en su evolución con el tiempo.

Podemos concluir que las tres definiciones son amplias e incluso, tienden a recoger todo lo que podría denominarse documento y van más allá del concepto de documento como tradicional mente lo conocemos. Considero que son definiciones que podemos utilizar incluso para documentos en soportes que a la fecha ni siquiera sabemos que existirán. La primera definición se refiere al documento como un objeto y para un fin determinado, la segunda y tercera se refieren al contenido y soporte, estas dos últimas son definiciones más modernas. (Bonet, 2009).

Por regla general, todo documento público puede ser consultado por cualquier persona, a excepción de aquellos documentos que por expresa disposición legal son reservados.

En cambio, el documento privado, por su propia naturaleza no puede estar disponible al público, sino en los casos en que una autoridad así lo decida.

En todo caso el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Así mismo el documento privado, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público. (Orrego, 2011)

B. Clases de documentos

Cabe precisar, lo establecido por los artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil, sobre las clases de documentos, siendo las que a continuación se detallan:

Documento Público

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento Privado:

Documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado, no lo convierte en público.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:

Acta de nacimiento de la menor.

Constancia de estudios de la menor.

El mérito del DNI de la menor.

Contrato de arrendamiento

2.2.1.13.2. La declaración de parte

A. Definición.

La declaración de parte denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas, se le asocia erróneamente con la confesión, siendo esta la especie y aquella el género, porque puede contener una confesión o no.

B. Regulación

La declaración de parte, se encuentra establecida en el artículo 192 del Código Procesal Civil, en referencia a los medios probatorios típicos, siendo estos últimos los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

2.2.1.13.3. La pericia

A. Concepto

Es un medio concreto de prueba, en virtud de la cual una persona con

conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos, o prácticos), que el juez no tiene, pero ajena al proceso, los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos (Sumaeta, 2009).

B. Objeto de la prueba pericial

El objeto de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancias como sucedieron los hechos. El objeto de la prueba lo define el magistrado en base al planteamiento de la hipótesis, la cual es contrastada con las pruebas obrantes en el expediente, las manifestaciones de las partes que se convierten en parte vital para el examen pericial o evaluación de pruebas (Ruffner, 2014).

C. Regulación

El artículo 262 del Código Procesal Civil señala al respecto que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

2.2.1.14. Las resoluciones judiciales

2.2.1.14.1. Concepto

Se tiene que las resoluciones, son los actos procesales mediante los cuales el magistrado impulsa, o en todo caso decide sobre un proceso, sea en el interior del mismo o poniendo fin al proceso (Bautista, 2006).

Las resoluciones son documentos a través de los cuales se evidencian las decisiones adoptadas por la autoridad competente, respecto a una situación concreta o caso a resolver; así mismo esta autoridad es una persona física que actúa representando a una institución; así mismo el artículo 120 del Código Procesal Civil nos señala lo referente a las resoluciones.

2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales

El artículo 121 del Código Procesal Civil, prevé sobre las clases de resoluciones judiciales, siendo las mismas: Los decretos, los autos y las sentencias.

Por consiguiente señalamos los fines que cumplen:

En primer lugar tenemos a los decretos, mediante los cuales se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. En segundo lugar tenemos los autos, a través de los cuales el magistrado resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda, o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares; y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Finalmente la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Antonio, 2012).

2.2.1.15. La sentencia

2.2.1.15.1. Etimología

Se tiene que la palabra sentencia, viene del latín *sententia*, vocablo formado por el sufijo compuesto *entia*, sobre la raíz del verbo latino *sentire*, ultimo que originariamente procede de una raíz indo europea *sent*, que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, así mismo es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos, todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. Es así como la sentencia igual puede referirse a una frase que recoge una verdad, producto de una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, siendo que deviene en la decisión bien fundamentada de un magistrado, luego de percibir todos los aspectos de un caso determinado puesto en su conocimiento (Quisbert, 2010)

2.2.1.15.2. Concepto

Sentencia es la declaración del juicio y resolución del Juez, así mismo es el acto procesal, emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento, se puede decir también que la sentencia es la decisión judicial, en la que la instancia pone fin al proceso civil o penal, resolviendo definitivamente los derechos de cada litigante, la condena o absolución del procesado (Cuenca, 2005).

Regulación

El artículo 121, tercer párrafo del Código Procesal Civil, establece que mediante las sentencias, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, respecto de la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.15.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

La sentencia en el ámbito normativo

Respecto del presente punto es pertinente señalar que el ámbito normativo de la sentencia, la encontramos en el artículo 50, inciso 04, Capítulo II- Deberes, facultades y responsabilidad de los jueces en el proceso, Título I- Órganos Judiciales y sus auxiliares; sobre que es deber, facultad y responsabilidad del juez en el proceso, decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto en la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Siendo que las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican, que con respecto a la forma de las resoluciones judiciales, tenemos:

Forma de los actos procesales. Respecto de los mismos el art. 119 del Código Procesal Civil, establece que: En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las

referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras o frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.

Resoluciones. Con respecto de las mismas el art. 120 del Código Procesal Civil, señala que: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Decretos, autos y sentencias. Se tiene también lo establecido por el art. 121 del Código Procesal Civil, que señala: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Contenido y suscripción de las resoluciones. Al respecto el art. 122 del Código Procesal Civil, establece que: Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

Numeración. Se tiene lo establecido por el art. 125 del Código Procesal Civil, que señala: Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”.

2.2.1.15.4. La sentencia y contenido en el ámbito doctrinario

Es necesario precisar que todo razonamiento que tenga por objeto analizar un problema, a fin de abordar a una conclusión requiere de: la formulación del problema, el análisis y la conclusión (Pastor, 2008).

Así mismo el desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

Por otro lado se tiene también que la doctrina generalmente admite que el debido proceso exige entre otros, que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho, o una sentencia razonable, en esta postura se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada congruente, arreglada a derecho y razonable (Postigo, 2008).

Por consiguiente se tiene que la sentencia, está conformada por una estructura tripartita, respecto de la redacción de las decisiones judiciales, siendo estas: La parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera generalmente se identifica con la palabra VISTOS; la segunda con la palabra CONSIDERANDO y finalmente la tercera con el termino SE RESUELVE.

La parte expositiva

Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso, en forma detallada y breve, esto es, presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones (Zumaeta, 2012).

La parte considerativa

Viene a ser todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico, dicho de otro modo esta aparte comprende la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto (Zumaeta, 2012).

La parte Resolutiva

Es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda; siendo también que en la parte resolutiva se evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Zumaeta, 2012).

La sentencia debe ser:

Es pertinente indicar que para que el fallo emitido por un magistrado merezca el nombre de sentencia, debe evidenciar los siguientes perfiles (Betancour, 2010):

Debe ser justa. Siendo que debe ser pronunciada en base a las normas del derecho y a los hechos, debidamente probados.

Debe ser congruente. Esto quiere decir que debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes procesales.

Debe ser cierta. Deviene en que la certeza no solo debe apreciarse frente al Juez, sino que también debe ofrecer seguridad a las partes procesales, de tal forma que se desvanezca toda duda.

Debe ser clara y breve. Siendo que con la claridad se busca asegurar un fallo inteligible y de fácil comprensión; último que debe ser evidente y manifiesto por las partes; por otro lado la brevedad busca que el fallo exprese lo necesario, asegurando no incurrir en la excesiva brevedad y la extensión innecesaria, situaciones perjudiciales en la parte final de un proceso.

Debe ser exhaustiva. La sentencia debe resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda, así como en la contestación de la misma.

2.2.1.15.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

Respecto del presente punto, se consigna:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la

convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (El Peruano, Casacion N°1615-99, 2000).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (El Peruano, Casacion N° 310-2003, 2003).

La sentencia revisora:

Con respecto al Recurso de Casación, es necesario señalar que el mismo se trata de un medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (Que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. Por consiguiente cabe señalar que la casación no se trata de una tercera instancia, sino de un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional (Gaceta-Juridica, 2014).

Por otro lado, se tiene la siguiente casación:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (El Peruano, Casacion N°2164-1998, 1999).

La motivación del derecho en la sentencia:

Con respecto a la motivación de la sentencia es necesario precisar que toda sentencia tiene que ser motivada con los fundamentos jurídicos en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos del derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes, también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables (Zumaeta, 2012).

En cuanto a la regulación, nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 139, inciso 05, prescribe que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Así mismo se tienen las siguientes jurisprudencias: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (El Peruano, Casacion N°178-2000, 2000).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (El Peruano, Casacion N° 310-2003, 2003).

2.2.1.15.6. La motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia constituye la parte medular, donde el juzgador da las explicaciones que justifican el dispositivo del fallo, como es el producto de la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de

subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma; producto también de las actividades intelectuales estas que deben constar en el cuerpo de la decisión. Por tanto se entiende que la sentencia debe estar motivada y ello se realiza a través de las argumentaciones de hecho y de derecho que explican las razones que tuvo el juzgador para acoger o no la pretensión (Falconi, 2013).

La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación de la decisión

Es importante señalar que la sentencia debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyan el objeto de la controversia, dado que solo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión (Taruffo, 2009).

Así mismo se puede afirmar que la explicación de una decisión jurisdiccional implica poner de manifiesto las razones o causas que explican o informan del porque se ha adoptado por el juez una concreta decisión, o dicho en otros términos considerar la decisión como un efecto de esas causas. Cabe señalar también que por el contrario se afirma que la justificación de una decisión supone poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen aceptable la misma. En particular la justificación de una resolución judicial implica hacer patente las razones por las que la decisión es aceptable, desde la óptica del ordenamiento jurídico (Colomer, 2003).

Cabe indicar que en la sentencia se diferencian dos partes, la decisión y la motivación, última referida a los fundamentos facticos y jurídicos, siendo que la interrelación entre ambas es imprescindible, así mismo es importante señalar que la obligación de motivar las sentencias, se encuentra establecido en el Art. 139, inciso 05 de la Constitución Política del Estado.

B. La motivación como actividad

En consecuencia la principal función de la motivación como actividad sea actuar como autocontrol, del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre

su aceptabilidad (Taruffo, 2009).

C. La motivación como producto o discurso

Respecto de la motivación como producto o discurso, se tiene que la sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (Taruffo, 2009).

Siendo que por este carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido; estos límites mencionados se refieren a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias, siendo estas:

a. La motivación no es un discurso libre, puesto que exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento y como límite externo estará el ámbito de aplicación esto es, las cuestiones que puedan ser tratadas o no.

b. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.

c. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.1.15.7. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

El deber de motivar las resoluciones judiciales deviene en una obligación de arraigo constitucional, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos actualmente vemos como la consagración de la obligación de motivar se encuentra estipulada en normas procesales ordinarias, pero también en normas constitucionales relativas al funcionamiento de la administración de justicia, siendo que esta obligación es una

garantía válida que no debe faltar en los procesos judiciales (Taruffo, 2009)..

Es pertinente precisar que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 139, inciso 03, establece sobre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, respecto de que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, deben mencionar la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

B. La obligación de motivar en la norma legal

En el marco de la ley procesal civil

En el marco de la ley procesal civil, se tiene que al revisar las normas procesales, el tema de la motivación está regulado en todas ellas:

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 12

Cabe indicar también lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto que todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, siendo que los magistrados deben motivar y/o justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.15.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

La justificación fundada en derecho

Es importante señalar que la motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación no ajustada a derecho, siendo que la justificación fundada en derecho, se evidencia en la resolución de modo incuestionable, toda vez que en la misma versa la aplicación razonada de las normas pertinentes al caso concreto.

Por lo que se puede afirmar que los magistrados están obligados a justificar sus decisiones en normas jurídicas, así como en los principios del ordenamiento jurídico, de lo que se entiende que el ordenamiento jurídico limita la actuación de los jueces, permitiendo así un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional y que la motivación fundada en derecho constituye un límite, como margen de libertad a la potestad decisoria del juzgador. Por consiguiente toda sentencia debe constar de una

argumentación razonable, fundada en derecho, a efectos de que se brinde una respuesta congruente y jurídica a la Litis, puesta en conocimiento del juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.15.9. Requisitos respecto del juicio de hecho

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas se fundamentan en el reconocimiento de la actividad dinámica ejercida por el juzgador. (Colomer, 2003).

A. La selección de los hechos probados

El relato de los hechos probados en la sentencia permite distinguir con claridad dos fases: La selección de los hechos y la valoración de los mismos. Estas etapas se componen de un conjunto de operaciones lógicas que se pueden descomponer e individualizar de manera ideal en la mente del juez, pero en la realidad se desarrollan en un solo acto. Las fases del procedimiento de selección y valoración de los medios probatorios, nos aportan elementos suficientes para un análisis de dos niveles de justificación de la decisión sobre los hechos. (Cruceta, 2009).

En la práctica la motivación sobre el juicio de hecho, necesita de un método de análisis de naturaleza inductiva, ya que partiendo de la declaración de los hechos probados se puede intentar alcanzar el conocimiento del razonamiento probatorio del juez a través del análisis del discurso inserto en la motivación. Por eso es muy importante requerir de los órganos jurisdiccionales una adecuada y suficiente motivación del juicio de hecho, porque los jueces deben ser sometidos a un control después del justificativo de la decisión fáctica adoptada (Cruceta, 2009).

B. La valoración de las pruebas

Es sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa, la valoración de los medios de prueba es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otra parte es una

operación compleja. Teniendo en cuenta que valorar será por un lado la actividad mental que conduce al magistrado a decidir algo, o el proceso justificativo que consiste en dar razones para mostrar lo bien fundamentada que esta nuestra decisión (Cruceta, 2009).

C. Libre apreciación de las prueba

En la mayoría de los países se tiene lo que se conoce como la libre valoración de la prueba, y se aplica cuando la Ley no señala expresamente la valoración.

2.2.1.16. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con respecto a los principios relevantes en el contenido de la sentencia, pasaremos solo a destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia, siendo estos el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.16.1. El principio de congruencia procesal

Este principio señala que el juez no puede sentenciar más allá de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita), por ejemplo, se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado. Así mismo tampoco puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita), por ejemplo se demanda resolución de contrato y el pago de una indemnización por los daños y perjuicios, y el juez solo sentencia la resolución del contrato. Finalmente el juez tampoco puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita), por ejemplo, se demanda la resolución del contrato y el juez sentencia la rescisión del contrato, en este caso se comete una incongruencia mixta (Zumaeta, 2012).

Este principio ha sido legislado por el Código Procesal Civil, en el artículo VII del Título Preliminar. Debemos hacer una aclaración, que en el proceso de alimentos, en sede nacional el principio de congruencia, especialmente la ultra petita

no es de rigor, toda vez que el juez puede sentenciar una pensión superior a la que se ha pedido en la demanda, por estar obligado a actualizar la pensión alimenticia a la situación real que se vive al momento de expedir su resolución final (Zumaeta, 2012).

2.2.1.16.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto

Este principio refiere que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tiene que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustanciación, tal y como lo prevé el artículo 39, inciso 05 de la Constitución Política del Estado y ello es una garantía para los justiciables por que se evita arbitrariedades; siendo que se permite a las partes un conocimiento integro de lo cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que cause agravio (Alva, 2013).

Cabe precisar que motivar, no es la mera explicación de las causas que conllevaron a la sentencia, por el contrario es una justificación razonada; toda vez que en el plano procesal, motivar deviene en la fundamentación de los argumentos de hecho y de derecho, que permiten sustentar y/o llegar a una decisión final.

B. Funciones de la motivación

Se debe tener en cuenta que la motivación judicial no debe concebirse como lo motivación de un juez monologo, sino más bien debe entenderse como el resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes procesales, siendo que el juez debe tener un cauce discursivo adecuado para una argumentación razonable, a los efectos de estar frente a una argumentación jurídica correcta o aceptable (Santos, 2012).

C. La fundamentación de los hechos

Toda sentencia debe ser motivada invocando los fundamentos facticos en que basa su decisión el juzgador, siendo que entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, siendo que el juez debe exponer los antes inferidos fundamentos en forma clara y concisa, precisando también que el Juez debe

ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos puestos a su conocimiento (Alva, 2013).

D. La fundamentación del derecho

Respecto de este punto, es pertinente señalar que toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos jurídicos en que basa su decisión el juez, siendo que entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos legales invocados por las partes, así como las razones y fundamentos que el juez considera procedente para emitir su fallo, con citas, leyes y doctrinas que considere aplicable al caso concreto (Alva, 2013).

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Una adecuada motivación de las resoluciones judiciales comprende (Igartua, 2011):

La motivación debe ser expresa

El juzgador deberá consignar taxativamente las razones que lo conllevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea pertinente.

La motivación debe ser clara

Esto quiere decir que en la redacción de las resoluciones judiciales, debe contener un lenguaje claro, evitando tecnicismos.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La motivación debe respetar las máximas de experiencia, siendo las mismas producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso,

procedentes de la experiencia pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que por encima de esos casos pretenden tener validez para otros nuevos, así mismo su importancia en el proceso es crucial, toda vez que sirven para la valoración del material probatorio, para conducir el razonamiento del juzgador y también para la motivación las resoluciones judiciales (Enciclopedia-Juridica, 2013).

La motivación como justificación interna y externa

La motivación como justificación interna y externa según comprende lo siguiente (Igartua, 2011):

a. La motivación como justificación interna

Se tiene también que la motivación como justificación interna, tiene que ver con el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa (Silva, 2014).

b. La motivación como la justificación externa

La motivación como justificación externa (Igartua, 2011):

En referencia a la motivación como la justificación externa, es necesario indicar que cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, se debe aportar una justificación externa, siguiendo los rasgos del discurso motivatorio que se detalla:

2.2.1.17. Los medios impugnatorios

2.2.1.17.1. Concepto

Cabe señalar que el nuevo examen de la resolución impugnada, es el elemento fundamental de los medios impugnatorios; así mismo las causales de impugnación pueden ser los vicios o errores in procedendo o los vicios o errores in iudicando.

a. El error in procedendo o error de actividad

El error in procedendo o error de actividad está constituido por los defectos o errores en el procedimiento, esto es, en la aplicación de las reglas formales y afecta el trámite del proceso o a los actos procesales que lo componen. Estos errores no pueden cometer el juez o las partes (Cusi, 2013).

b. El error in iudicando o error de juicio

El error in iudicando o error de juicio está constituido por los defectos o errores en la decisión que adopta el magistrado, esto es, se produce un vicio en la aplicación de la ley material o sustantiva al momento de resolver el conflicto materia del proceso. Estos errores solo los comete el juez (Cusi, 2013).

c. El error in cogitando

El error incogitando está referido al vicio de razonamiento, siendo que se produce cuando hay ausencia o defecto de una de las premisas del juicio; o cuando hay violación a las reglas de la lógica, por consiguiente el error incogitando se da ante la falta de motivación o defectuosa motivación (Flores, 2013).

2.2.1.17.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios radica en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que esta es inmanente y/o permanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable y/o ineludible de corregirlos, se debe tener en cuenta también que el acto de juzgar es una actividad humana, materializada en el texto de una resolución, mediante la cual se decide sobre los derechos de las personas (Flores, 2013).

Siendo así es latente la posibilidad de que los magistrados puedan incurrir en un error, razón por la cual nuestra Carta Magna en su artículo 139, inciso 6, prevé el Principio de la Pluralidad de Instancia, a efectos de que sea posible de acuerdo a ley enmendar los errores incurridos por los magistrados en primera instancia (Flores, 2013).

2.2.1.17.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Es pertinente señalar que de acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, a efectos de lograr que el decreto sea modificado o revocado por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió, o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (Maldonado, 2013).

Así mismo el recurso de reposición denominado también recurso de retractación, reforma, o de súplica, en este último caso si la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado. Es aquel medio impugnatorio o remedio, en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o Tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto (Gaceta-Juridica, 2014).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Antonio, 2012).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Antonio, 2012).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. El recurso de queja, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 del Código Procesal Civil (Maldonado, 2013).

2.2.1.17.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia (Juzgado Especializado de Familia) declaró infundada la demanda de Tenencia y Custodia, esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del Ministerio Público, así mismo en el plazo de ley, la accionante formuló recurso de apelación. Consecuentemente el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia (Sala Especializada de Familia); revocando esta última la sentencia emitida por la primera instancia ya mencionada y en consecuencia, reformándola declararon fundada la demanda.

2.2.2.7. Los alimentos

2.2.2.7.1. Concepto

Son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia o de la persona que debe brindarlos. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc. Así también podemos inferir que los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables, para que se pueda lograr una sana y armónica convivencia del entorno social y económico al que pertenece cada individuo y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero. Las principales personas que tienen derecho a percibir sustento económico son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción (Ruiz, 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados

en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: Al iniciar la investigación tomamos en consideración que se va iniciar planteando un problema; y el marco teórico va hacer el que delimitara y guiara el estudio. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Tenemos que organizar los datos, los cuales se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: se trata de una investigación que estudia una variable poco estudiada, no se han encontrado estudios similares, es por ello que se orienta a familiarizar la variable, teniendo claro esta como base la Revisión de la Literatura. Que va a contribuir a realización del estudio que se investiga. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Alimentos en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como

Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

Resultados Parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos

2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA - Sede Central EXPEDIENTE : 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A.J.G.M ESPECIALISTA : A.A.P DEMANDADO : T.A.O.M	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X						

	<p>DEMANDANTE : G.P.J.G</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</p> <p>Iquitos, diecinueve de noviembre</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>Del dos mil catorce.-</p> <p><u>VISTOS:</u> Resulta de autos que por escrito de folios cinco a siete, J.G.G.P interpone demanda contra O.M.T.A con el objeto que le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual y adelantada en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que percibe el demandado como servidor profesional de la Contraloría General de la República a favor de su menor hijo J.C.T.G.-----</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</u></p> <p>Manifiesta que con el demandado han mantenido una</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>relación extramatrimonial producto de la cual ha nacido la hija de ambos, J.C.T.G. Agrega que desde que el demandado se fue a la ciudad de Lima, se desatendió por completo de su hija, lo que la ha obligado a la presentación de la presente demanda. Indica la accionante que el demandado se encuentra en posibilidades de atender a su menor hija con el porcentaje solicitado, pues labora en la dependencia del Estado indicada, donde percibe una buena remuneración como profesional, no teniendo más carga familiar que su hija la ahora alimentista.-----</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA</u></p> <p>Como Fundamentos Jurídicos invoca los artículos 4720 Y 4810 del Código Civil. Admitida la demanda mediante resolución UNO de fecha 23 de mayo del 2014 se corrió traslado al demandado a fin de que la absuelva en el plazo de ley, el que fue válidamente notificado según se verifica del cargo de notificación que obra a folios 17, siendo la fecha de su emplazamiento el día 14 de julio del 2014.-----</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ABSOLUCIÓN</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DE LA DEMANDA</u></p> <p>El demandado O.M.T.A ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 11 de julio del 2014, solicitando se declara INFUNDADA la misma en el extremo que solicita el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de sus remuneraciones, proponiendo la suma de S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) conforme lo viene otorgando en forma mensual. Precisa el demandado que es totalmente falso lo expuesto por la demandante respecto de que no cumple con el pago de la pensión mensual alimenticia, toda vez que desde que nació su hija, nunca habría evadido su responsabilidad como padre, por el contrario a pesar de que se ha trasladado a residir a la ciudad de Lima por motivos de trabajo, el hace depósitos de dinero a favor de su menor hija, por lo que agrega que le resulta extraño que la demandante lo acuse de incumplir con su obligación.----- Que, ha estado apoyando a la demandada a su manutención a pesar de la ruptura de su relación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>depositándole dinero no solo a favor de su hija sino de la demandante misma, sin embargo, al haber la accionante tomado acciones personales contra él, desde marzo del 2014 solo está depositando la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 650.00) a favor de su menor hija.-----</p> <p>Que, la presente demanda resulta maliciosa por cuanto nunca ha rehusado sus obligaciones alimentarias hacia su menor hija, siendo las ambiciones personales y monetarias por parte de la demandante a pesar de que se encuentra en condiciones de trabajar y solventar sus propios gastos.-----</p> <p>Agrega que el monto de pensión alimenticia que en forma voluntaria depositaba en la cuenta de ahorros de la demandante cubre la totalidad de necesidades primordiales de su hija, por lo que estando a que la obligación alimentaria es de ambos padres, la madre también está en la obligación de aportar para los alimentos de su hija.-----</p> <p>Por último, describe el demandado que debido a que labora en la ciudad de Lima posee gastos mensuales de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de alquiler del departamento donde vive, su alimentación, pasajes, gastos de servicios y otros.-----</p> <p><u>DESARROLLO DEL PROCESO</u></p> <p>a) Se admite la demanda por resolución número UNO de fecha 23 de mayo del 2014 de fojas diez en vía del proceso único. Corrido traslado, el demandado la absuelve, por lo que mediante resolución número CUATRO de fecha 25 de agosto del 2014 de fojas 70, se tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se cita a la audiencia única. -----</p> <p>b) La Audiencia Única se desarrolló en la fecha establecida, conforme se advierte de fojas 71\ 73, en el cual se declaró el saneamiento del proceso, no prosperando ninguna conciliación, se admitieron y actuaron los medios probatorios, siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN</u></p> <p>a) ALIMENTOS: Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>			X							

	<p>b) DEBER Y DERECHO: Está contenido en el artículo seis - segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala "es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", obligación que está también indicada en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337, Y en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil. Asimismo el artículo 4740 del Código Civil señala "que se deben alimentos recíprocamente: 1.) Los cónyuges, 2.) Los ascendientes y descendientes y 3.) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 2880 del Código Civil. ----- -----</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>PRIMERO: Que, del escrito de demanda que corre a fojas cinco a siete, se advierte que J.G.G.P solicita alimentos a favor de su hija J.C.T.G. De la Partida de Nacimiento que corre a fojas cuatro se advierte que se encuentra declarada y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>			X							14	

<p>reconocida por el demandado, en consecuencia, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar existente entre el demandado Y la menor alimentista, por ende la obligación alimentaria del demandado O.M.T.A conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso uno y dos del Código Civil.-----</p> <p>SEGUNDO: Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar las reales necesidades de la menor alimentista; b) Determinar la capacidad económica del demandado y las posibles obligaciones a las que se halle sujeto. -----</p> <p>a) DETERMINAR LAS REALES NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que, conforme a la opinión del doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que 	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. -----</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En ése sentido en el caso de autos, las necesidades de la menor se presume por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento de la menor alimentista que corre a fojas cuatro, se advierte que al momento de la interposición de la demanda contaba con 05 años de edad, lo que le imposibilita valerse por sí misma, en segundo lugar, por cuanto su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades atenciones, conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>éstos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por su edad requiere, ya que la menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.-----</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario anotar que además de los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efectos de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional. A este respecto, se deja en claro que. si bien la interposición de una demanda como la presente busca la obtención de una suma dineraria a efectos de solventar los gastos de la menor alimentista, de ninguna manera dicho aspecto patrimonial de la obligación alimentaria suple el afecto, la atención u otras muestras de cariño que el demandado le pueda dar, por lo que se conmina a que ambos padres ejerzan sus obligaciones tanto la 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>material como la afectiva en la más óptima forma posible, pues el resultado de dichas atenciones importará el cabal desarrollo y crecimiento de la a hora menor alimentista.</p> <p>b) DETERMINAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO Y LAS POSIBLES OBLIGACIONES A LAS QUE SE HALLE SUJETO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se encuentra probado en autos que efectivamente el demandado O.M.T.A posee un trabajo estable, pues es un servidor público de la Contraloría General de la República. Asimismo, conforme lo ha acreditado el propio demandado los ingresos mensuales que percibe por sus servicios profesionales de parte de su empleadora ascienden a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 6, 521, 67) sin embargo de acuerdo a la ruta, con los descuentos de seguros y otros se hacen un poco 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más de CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES. A criterio de este despacho, es esta última suma la que servirá de sustento para la fijación de la pensión alimenticia, pues corresponde al ingreso remunerativo real del demandado, es decir el que se encuentra a su disposición en forma mensual.-----</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto del alegado incumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con su menor hija, conforme se aprecia de los vouchers que obran a folios 27 a 40, carece de asidero fáctico alguno los argumentos de la demandante, pues aun cuando los depósitos realizados por el demandado no fueron por una suma fija o consensuada con la demandada, si los realizó, estableciéndose así que no incumplió de ninguna manera el deber que como padre le corresponde, lo que se deberá tomar en cuenta para la fijación de la presente pensión alimenticia.----- ▪ Se ha determinado también en autos que el demandado cuenta con obligaciones ajenas a la alimentaria de su 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor hija. Frente a esto, de ninguna manera es intención de este juzgador equiparar los gastos que el demandado pueda tener, con los que deben irrogarle el sostenimiento de su menor hija la alimentista, sin embargo no puede dejarse de lado que el emplazo necesita también el pago de lo que denomina "gastos" para mantener su propia subsistencia.-----</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La declaración jurada que presenta el demandado respecto de que otorga a favor de sus señores padres una manutención mensual y voluntaria en la suma de quinientos nuevos soles, no constituye a criterio de este juzgador, medio probatorio que permita exonerarlo de su obligación alimentaria con la menor alimentista, por lo que estando a que dicho desprendimiento corresponde a una liberalidad de su parte, debe ser tomada en cuenta como no trascendental, pues lo que resulta en primer orden de atención por este órgano jurisdiccional es la subsistencia de la menor de quien se solicita los alimentos.----- 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El contrato de arrendamiento que ha anexado el demandado a su absolución de demanda /'que obra a folios 41 a 43 constituye un "gasto" en el que incurre que debe ser tomado en cuenta por este despacho, pues se refiere al arrendamiento de un inmueble que sirve al demandado para su estadía en una ciudad en la que no posee domicilio fijo o propio. Asimismo la declaración jurada presentada y que obra a folios 26 donde el demandado describe los gastos de alimentación y otros en los que incurre son referenciales a los que podría efectivamente realizar, pues frente a los alimentos de la menor alimentista, estos últimos tienen prioridad en cuanto no se perjudique o se ponga en peligro su propia subsistencia.----- ▪ No debe dejarse de lado que aparejado al presente cuaderno principal obra la medida cautelar de Asignación Anticipada (Exp. 00758-2014-74-1903-JP-FC-04), en la misma que se ha otorgado a la demandante el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneraciones y otros ingresos que perciba el demandado O.M.T.A. A este respecto, el porcentaje otorgado de forma provisional asciende a un aproximado de UN MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (SI. 1,100.00), suma que ha servido para el sustento de la alimentista y que fue otorgada sin tener a la vista la absolución del demandado con la acreditación de los gastos en los que incurre para su propia subsistencia.-----</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aun cuando el otorgamiento del porcentaje descrito en la asignación anticipada no ponga en riesgo la subsistencia del demandado, este juzgador con la valoración de los medios probatorios obrantes en autos considera que debe volver a fijarse un nuevo porcentaje acorde a los hechos expuestos, pues como se ha establecido, la obligación de alimentar a los hijos corresponde a ambos padres. Con lo dicho, con la reducción del porcentaje ya otorgado de ninguna manera se está restringiendo o vulnerando el derecho de la alimentista, pues aun cuando en otros procesos se hayan fijados porcentajes mayores al definir, 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cada pro eso es lo correspondiente y las pruebas ofrecidas son distintas con del que se reduzca del porcentaje conforme al otorgado en la asignación anticipada implicaría la fijación de una suma a la fijada promedio por este órgano jurisdiccional. En atención a lo dicho, debe fijarse como pensión alimenticia de la menor alimentista el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba el demandado O.M.T.A como servidor de su empleadora, la Contraloría General de la República.----</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que, teniendo presente el Interés Superior del Niño, y el hecho de que cumplir con entregar los alimentos a los hijos constituye un deber de solidaridad con el que el obligado suple el vacío emocional que desde ya su distanciamiento ocasiona en su menor hija, es procedente amparar en parte la presente demanda.----- ▪ Además el artículo 27 de la Convención sobre los 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos del niño establece que "a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño", lo cual es recogido por la Constitución Política cuándo en su artículo 6° establece que "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos" recordándose que no existe obligación mayor y prioritaria que la de los alimentos por considerarse un derecho humano. Asimismo ambos padres deben prodigar también afecto a fin de fortalecer el vínculo filial.-----</p> <p><u>TERCERO:</u> El artículo 19 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe el expresarse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.-----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta . Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad, mientras que las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el magistrado del Juzgado de Paz Letrado de Punchana FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de folios cinco a siete; en consecuencia: ORDENO que el demandado O.M.T.A acuda a su menor hija J.C.T.G con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como servidor de su empleadora, la Contraloría General de la República, pensión alimenticia que regirá a partir de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					
	<p>citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a apertura en el Banco de la Nación, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de Litis. Asimismo,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>										<p>10</p>

Descripción de la decisión	<p>DÉJESE SIN EFECTO la Asignación Anticipada otorgada en el cuaderno que corre aparejado al presente Exp. 00758-2014-74-1903-JP-FC-04.-----</p> <p>En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También aquellas pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancela en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles. Notifíquese a las partes del proceso.</p>	<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Resultados Parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE LORETO</p> <p align="center">10 JUZGADO DE FAMILIA DE MAYNAS</p> <p>10 JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00758-2014-0-1903-JP-FC-04</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : M.C.M</p> <p>ESPECIALISTA : R.I.G.C</p> <p>DEMANDADO : T.A.O.M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X						

	<p>DEMANDANTE : G.P.J.G</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE</p> <p>IQUITOS, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; la causa seguida por doña J.G.G.P contra don O.M.T.A sobre ALIMENTOS, que tramitado ante esta instancias conforme su naturaleza, es oportunidad para resolver conforme a ley. -----</p> <p>1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesto por la demandante J.G.G.P, así como por el demandado O.M.T.A contra la resolución número SEIS, SENTENCIA de fojas setenta y cuatro a setenta y nueve, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce que declara fundada en parte la demanda y ordena al demandado acuda a su menor hija J.C.T con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	<p>una pensión alimenticia mensual y adelantada del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como servidor de la Contraloría General de la República.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de las sentencia de segunda instancia, sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p><u>De la demandante J.G.G.P</u></p> <p>Alega la impugnante: i) Que, con fecha 27 de noviembre del 2014, fue notificada con la sentencia cuestionada, que otorga el 18% de la remuneración y demás ingresos que percibe el demandado en su centro de trabajo; ii) Que, la presente acción versa sobre los alimentos, que solicitó a la judicatura, a fin de que se ordene al obligado que asista con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										

	<p>alimentos a su menor hija J.C.T.G, con el 50% de su remuneración que percibe como Abogado de la Contraloría General de la República; iii) Que, ha indicado en la demanda que a la fecha de presentación su menor hija contaba con cinco años de edad y por su condición de infante, requería que se le asista en forma conveniente en todas sus necesidades básicas; iv) Que, el demandado tiene un ingreso importante que asciende a S/. 6,500.00 nuevos soles.--</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El demandado en su contestación solo ha manifestado tener que atender gastos relacionados a su estadía en la ciudad de Lima, su alquiler de vivienda y alimentación mas no ha demostrado tener carga familiar; vi) Que, el juzgado concedió a su hija el 25% de la remuneración por concepto de asignación anticipada, lo que se ha venido cumpliendo sin embargo en la audiencia el juzgado ha propuesto como fórmula conciliatoria el 23% de su remuneración la que no fue aceptada por las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X						20

	<p>partes; vii) Que, resulta contradictorio que se haya fijado el 18% que resulta menor que la asignación anticipada y que la fijada como fórmula conciliatoria; viii) Que resulta contradictorio lo que el juzgado ha pronunciado en la sentencia; ix) Que, el juzgado toma en consideración el contrato de arrendamiento de la vivienda en que mora el demandado en la ciudad de Lima sin embargo, dicho documento adolece de firmas legalizadas notarialmente, sin una constatación policial o certificado domiciliario ni ha adjuntado recibo de pago de arrendamiento autorizado por la Sunat lo que invalida de por sí el documento probatorio; x) Que, en resumen, no se han compulsado en su magnitud el caudal probatorio de los autos afectando el debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, debiendo el superior jerárquico revocarla y que su menor hija siga recibiendo el 25% de la pensión concedida inicialmente como asignación anticipada o un</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porcentaje mayor.-----</p> <p><u>Del demandado O.M.T.A</u></p> <p>Menciona lo siguiente: 1) Que, conforme a las pruebas, en su oportunidad ha quedado probado que siempre cumplió con el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hija que era depositada mensual y voluntariamente en la cuenta de ahorros que la demandante tiene a su nombre en el Banco Scotiabank, siendo el hecho generador de la misma sus ambiciones personales y monetarias a fin de pretender que le siga manteniendo a pesar que se encuentra en condiciones de trabajar y solventar sus propios gastos; 2) Que el monto de la pensión alimenticia que propone en S/.650.00 nuevos soles y que voluntariamente deposita en la cuenta de ahorros de la demandante hasta mayo del 2014 cubre todas las necesidades primordiales de su hija, sin requerir siquiera que la demandante incorpore aporte alguno pues cubriría gastos como Alimentación S/.330.00, movilidad S/.75.00, Educación Inicial S/.110.00,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>leche S/.75.00 y otros gastos S/.60.00; 3) Que la demandante mantiene una pretensión ambigua de que el demandado solo tiene el deber en la manutención; la demandante en la audiencia única señaló que no se dedicará a trabajar por encontrarse al cuidado de su menor hija, sin embargo la menor viene cursando estudios iniciales de lunes a viernes desde las 7.00 am. Hasta las 13.00 pm, siendo falso que no tenga tiempo para trabajar porque supuestamente cuida a su hija; 4) Que, el monto que vienen descontándole actualmente como asignación anticipada resulta excesiva y atentatoria hacia la economía del incoado, teniendo en cuenta las obligaciones pecuniarias que a la actualidad afronta, además que la demandante vive en la casa propia de su señora madre lo que no le genera gastos; 5) Que el demandado no rehúye ni ha rehuido a su obligación alimenticia sino que la misma debe ser sustentada conforme a las necesidades de la menor que no lo hizo la demandante, además de no haberse tomado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cuenta que su menor hija cuenta con seguro de salud EPS Pacífico en las clínicas particulares a nivel nacional y local, estando asegurados sus estudios universitarios, pago que no ha tenido en consideración el juzgado; que como hija es su deber de coadyuvar en la manutención de su menor hija. Sin embargo tiene que atender gastos relacionados a su estadía en la ciudad de Lima, al no haber tachado la actora en su oportunidad tal documento, no resulta viable que como argumento de su apelación venga a cuestionarlo.-----</p> <p>PRIMERO: Que, en lo concerniente a los argumentos del demandado y la cuantificación que realiza sobre los posibles gastos de la menor alimentista, en ellos no se advierte que haya considerado la vestimenta de la niña, sin dejar de tener presente que, en caso resulte cierto que la actora reside con su menor hija en el domicilio de sus padres, ello no implica que no esté obligada a colaborar en los gastos de mantenimiento y servicios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>básicos de dicho inmueble, como son el agua potable, la luz eléctrica, la telefonía, entre otros; y si bien es cierto el demandado ha demostrado que ha comprendido a la menor J.C como beneficiaria de su seguro de vida contra accidentes, también es cierto que no ha acreditado en modo alguno que la menor cuente con un seguro de salud para su atención médica oportuna, entrega gratuita de medicinas, análisis clínicos, etc. Máxime aun si su capacidad económica le alcanza para brindarles a sus señores padres la suma de S/. 1. 000,00 nuevos soles mensuales para su manutención.-----</p> <p>SEGUNDO: Que, bajo tales perspectivas, este órgano de revisión, se encuentra de acuerdo con la decisión del A qua en cuanto a haber otorgado tutela alimentaria a la menor J.C.T.G, mas no coincide con el quantum alimentario fijado, teniendo en cuenta las necesidades de la citada menor que deben ser cubiertas conforme al nivel de vida al que ha estado acostumbrada y que sus progenitores le pueden</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>brindar, coincidiendo este despacho con los argumentos del Representante del Ministerio Público, quien en su dictamen fiscal de fojas noventa y nueve a ciento once, ha opinado que se debe revocar en dicho extremo y reformándola incrementar el monto de la pensión, mas no coincide en el porcentaje sugerido, debiendo asignarse el VEINTE POR CIENTO (20%), lo que no significa que se releve de obligación a la demandante en su calidad de madre, pues iguales obligaciones y derechos les asiste a ambos padres.-----</p> <p>TERCERO: Que, no se debe perder de vista que las pensiones alimentarias tienen carácter de provisorias, pudiendo ser modificadas a través de un procedimiento ulterior con el aporte de nuevos elementos y pruebas; así, reafirmando el carácter provisorio de los Alimentos, debe tenerse presente la Casación N°1473-97-Cajamarca que sostiene lo siguiente: "Y tratándose de juicios de otorgamiento de pensión alimenticia, el monto fijado tiene siempre</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carácter provisional, pues se puede aumentar o reducir según se acrecienten o disminuyan las posibilidades económicas del obligado y las necesidades de los alimentistas, como establecen los artículos 571 ° del CPC y 481 ° y 482° del CC”.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales fundamentos, normas glosadas y de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, concordante con lo señalado en el inciso quinto del artículo 1390 de la Constitución Política del Perú, habiéndose hecho factible el Principio de la Doble Instancia, la Juez del Primer Juzgado de Familia de Maynas; administrando justicia a nombre de la Nación; RESUELVE: REVOCAR la resolución número seis - SENTENCIA de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X											

	<p>extremo que fija la pensión alimenticia para la menor J.C.T.G en el dieciocho por ciento de sus ingresos y demás remuneraciones, y REFORMANDOLA se establece la cuota alimenticia de la citada menor en el</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>VEINTE POR CIENTO (20%), confirmándola en todo lo demás que contiene. DEVUELVA al juzgado de origen de conformidad con el artículo 3830 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Resultado consolidadas de las sentencias de estudio Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
								X		[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
						X				[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X			[7 - 8]		Alta	

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.
LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
									X							[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana	
									X							[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente judicial N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de paz Letrado de Punchana y en segunda instancia, el Décimo Juzgado de Familia de Maynas, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz Letrado de Punchana (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, baja y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no cumplió

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

Cabe señalar que la sentencia es la declaración del juicio y resolución del

Juez, consecuentemente es el acto procesal, emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento, se puede decir también que la sentencia es la decisión judicial, en la que la instancia pone fin al proceso civil o penal, resolviendo definitivamente los derechos de cada litigante, la condena o absolución del procesado (Cuenca, 2005).

Por consiguiente la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Antonio, 2012).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Es importante precisar que el hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció casi todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar su proximidad a los

parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia; de lo que se colige que en el presente trabajo de investigación se advirtió la proximidad con los parámetros previstos esto es, en la presentación de la fundamentación de las cuestiones de hecho y en la presentación de la fundamentación jurídica.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso o la exoneración si fuere el caso; y la claridad.

Así mismo se aprecia que estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, de lo que se colige el cumplimiento de los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Juzgado de Familia de Maynas (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, evidenció casi todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permitiendo afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia; teniendo en cuenta que en el presente trabajo de investigación se advirtió la proximidad en la introducción, así mismo se verificó el cumplimiento de todos los parámetros previstos anteriormente, en lo que respecta a la postura de las partes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Por consiguiente respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, por lo que se verifica el cumplimiento de los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia; señalando que en el presente trabajo de investigación se advirtió el cumplimiento total de los parámetros citados líneas supra, en lo referente a la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Consecuentemente en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se evidenció la proximidad del cumplimiento de los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, de lo que se colige también la proximidad del cumplimiento de los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia; teniendo en cuenta que en el presente trabajo de investigación se advirtió el cumplimiento total de los parámetros citados líneas supra, en lo referente a la aplicación del principio de congruencia, así mismo se apreció la proximidad del cumplimiento de los parámetros antes inferidos, esto es, con respecto a la descripción de la decisión.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente judicial N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 7y8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de punchana , donde se resolvió declarar Infundada la demanda sobre Alimentos (Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018), otorgándose a su menor hija **J.C.T.G** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como servidor de su empleadora, la Contraloría General de la República, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a apertura en el Banco de la Nación, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de Litis.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no cumplió; así mismo, en la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y

evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso o la exoneración si fuere el caso; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el décimo Juzgado de Familia de Maynas, donde se resolvió **REVOCAR** la resolución número seis - **SENTENCIA** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en extremo que fija la pensión alimenticia para la menor **J.C.T.G** en el dieciocho por ciento de sus ingresos y demás remuneraciones, y **REFORMANDOLA** se establece la cuota alimenticia de la citada menor en el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, confirmándola en todo lo demás que contiene. **DEVUELVA** al juzgado de origen de conformidad con el artículo 3830 del Código Procesal Civil. **NOTIFIQUESE**.-

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación

de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexander, R. (2006). Derecho y Razon Practica. Mexico.
- Alva, J. L. (2013). El Deber de motivar las Resoluciones Judiciales. Lima: Estudios Politicos.
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Lima: EDDILI.
- Antonio, C. W. (2012).Codigo Civil y otras Disposiciones Legales. Lima: RODHAS 5ta. Edicion.
- Aroca, M. (2015). Aspectos Generales de la Prueba. Lima: Gaceta Juridica.
- Astrain, J. I. (2011). Derecho y Proceso. Chile.
- Avanto, T. J. (19 de Julio de 2012). El Derecho a ser Oido. Expreso.
- Azula, C. J. (2012). Manual del Derecho Procesal Civil (Vol. Tomo 1). Bogota, Colombia: Temis.
- Bacre, A. M. (2003). Teoria General del Proceso. Buenos Aires: Abeledo.
- Bautista, T. P. (2006). Teoria General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Juridicas.
- Berdejo, L. C. (2008). Elementos del Derecho de Familia. España: 2da. Edicion Madrid.
- Bermudez, A. R. (01 de Octubre de 2010). Acción , Pretensión y Proceso. Recuperado el 10 de Setiembre de 2015, de blogpucb.edupe
- Bermudez, A. R. (25 de Marzo de 2010). Accion, Jurisdiccion y Proceso. Recuperado el 30 de Agosto de 2016, de blog. pucp.edu.pe.
- Betancour, R. G. (13 de Marzo de 2010). Juez, sentencia, confeccion y motivacion. Recuperado el 10 de Setiembre de 2016, de https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/download/
- Bonet, N. J. (2009). La Prueba en el Proceso Civil. La Prueba en el Derecho.
- Burgos, J. (2010). ILa Administracion de Justicia en la España del XXI. España: Ultimas Reformas.
- Bustamante, A. R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Camacho, W. G. (2015). Cinco Grandes Problemas de la Justicia en el Peru. Lima: Gaceta Juridica.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Canales, C. T. (2015). Tenencia y Custodia. En C. T. Canales, Patria Potestad y Tenencia. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Cari, R. C. (2012). Especialización en Derecho de Familia. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales.
- Carzola, L. R. (2010). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Palestra.
- Castillo, A. J. (2006). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1. Edición, Ed.) Lima: GRIJLEY.
- Celaya, U. d. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Mexico: Centro de Investigación de Mexico.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores (s edición).
- Chaname, O. R. (2009). Comentarios a la Constitución. Lima, Peru: Jurista Editores.
- Chavez, J. M. (2014). El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y al Debido Proceso. Lima: Publicaciones Academicas.
- Coaguilla, V. J. (2011). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Lima: Ara Editores.
- Collado, C. F. (2012). La Hipótesis y las Investigaciones Cuantitativas y Cualitativas (Tercera Edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill Interamericana.
- Colomer, H. I. (2003). La Motivación de las Sentencias, sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Ediciones Tirant lo blach.
- Coutura, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: IB de F Montevideo.
- Cruceta, J. A. (2009). Argumentación Jurídica. Santo Domingo: Escuelas Jurídicas .
- Cuenca, I. H. (2005). Derecho Procesal Civil (Vol. Tomo 1). Caracas: Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Cusi, A. E. (10 de Setiembre de 2013). Medios Impugnatorios- Derecho Procesal Civil. Recuperado el 21 de Setiembre de 2016, de Medios Impugnatorios- Derecho Procesal Civil: andrescusi.blogspot.pe
- Diaz, S. C. (2012). Metodología de Investigación Científica. Lima: San Marcos.

- Dolorier, T. J. (2007). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Dominguez, M. S. (2009). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Atelier.
- Donaires, S. P. (2010). *Los Principios de la Impugnación*. Lima: Editora Jurídica Gruley.
- El Peruano, D. O. (18 de Agosto de 1999). Casación N°2164-1998. *El Peruano*, págs. 3223,3224.
- El Peruano, D. O. (20 de Enero de 2000). Casación N°1615-99. *El Peruano*, págs. 4596, 4597.
- El Peruano, D. O. (26 de Mayo de 2000). Casación N°178-2000. *El Peruano*, pág. 5419.
- El Peruano, D. O. (07 de Abril de 2000). Casación N°2736-1999. *El Peruano*, pág. 4995.
- El Peruano, D. O. (09 de Junio de 2003). Casación N° 310-2003. *El Peruano-Jurisprudencia Civil*, págs. T. III, 45.
- Enciclopedia-Jurídica. (2013). *Maximas de la Experiencia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Etcheverry, E. J. (2011). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F Montevideo.
- Falconi, J. G. (17 de Diciembre de 2013). *Motivación de la Sentencia*. Recuperado el 13 de Agosto de 2016, de *Revista Judicial: derechoecuador.com*
- Flores, J. R. (2013). *Los Medios Impugnatorios en el Derecho Procesal Civil*. Lima: Investigaciones Jurídicas.
- Gaceta-Jurídica. (2012). *Tratados de Derecho de Familia*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Gaceta-Jurídica. (2014). *Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Gaceta-Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Galvez, J. M. (2009). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Académicas.
- Gonzales, C. J. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Lima, Lima, Peru: Chil derecho online.
- Gordon, L. P. (2013). *Protección de los Derechos Humanos*. Madrid: Anuario de Derechos.

- Guerra, U. M. (2011). Tenencia y Regimen de Visitas. Lima: Liberia.
- Guevara, J. B. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*. España: Ultimas Reformas.
- Hernandez & Sampieri, F. C. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Horst, S. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Igartua, S. J. (2011). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- IPSOS, A. (2012). *La Corrupcion en el Peru*. Transparencia .
- Jimenez, M. R. (2010). *El Procedimiento Judicial*. Costa Rica: Derecho y Tecnologias de la informacion.
- Kuri, J. N. (2011). *Principios de la Funcion Jurisdiccional*. Mexico: Publicaciones Juridicas.
- Laredo, L. J. (15 de Julio de 2011). judithvalcarsellaredo.blogspot.pe. Recuperado el 11 de Agosto de 2016, de *El Principio de la Publicidad en los Procesos Judiciales*.
- Larenz, K. (2003). *Metodologia de la Ciencia del Derecho*. Madrid: Ariel Derecho.
- Leiva, R. J. (2002). *El Razomamiento Juridico y la Informatica*. Chile: Juridica de Chile.
- Lenise Do Prado, Q. d. (2008). *El Diseño en la Investigacion Cualitativa*. En: M. Lenise Do Prado, M. De Sousa y T. Carraro; *Investigacion Cualitativa en Enfermeria: contexto y bases conceptuales*. Washington: PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9, Organizacion Panamericana de la Salud.
- Machuca, R. V. (2012). *Bienes que integran la Sociedad de Gananciales* (Segunda ed., Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Juridica.
- Maldonado, M. A. (2013). *Los Medios Impugnatorios*. Lima: Ediciones Actualidad Juridica.
- Mateu, J. C. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: CRESA.
- Max Beraun & Manuel Mantari. (2010). *Vision Tridimensional del Debido Proceso*. Lima: UPLA.
- Medina, M. I. (15 de Julio de 2012). *Políticas Públicas*. Recuperado el 03 de Octubre de 2016, de www.eumed.net/tesis doctorales

- Meil, L. G. (2012). Las Uniones de Hecho. España: Coleccion Monografias.
- Mejia, E., Novoa, E., Villagomez, A., & Ñaupas, H. (2013). 3ra. Edición Metodologia de la Investigacion Cientifica y Elaboración de Tesis. Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Mejia, N. J. (2004). Sobre la Investigacion Cualitativa, Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mendoza, G. G. (2010).Codigo Penal: Concordado, sumillado y Jurisprudencia-Prontuario Analitico y otras disposiciones normativas . Lima: RODHAS.
- Mizray, L. M. (2010). Familia, Matrimonio y Divorcio. Argentina: Intermilenio.
- Monroy, G. J. (2010). El Derecho Procesal. Lima: Themis.
- Morales, S. A. (2005). El derecho de acceso a la informacion publica- Privacidad de la intimidad personal y familiar (1era. ed.). Lima: Gaceta Juridica- La Constitucion Comentada.
- Moreira, S. M. (2013). Derechos Humanos y Justicia. Ecuador: Ediciones ABYA.
- Navarro, S. U. (13 de Setiembre de 2011). Funcion Jurisdiccional y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Conexion del Debido Proceso, 54, 55 y 56.
- Orrego, A. J. (2011). Teoria de la Prueba. Santiago.
- Ossorio, P. M. (2010). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. Argentina: ELIASTA.
- Palacio, L. (2013). Los Organos Judiciales y sus Auxiliares. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Pasos, L. P. (2003). Estado de derecho y sistema de justicia. España: Claves de justicia.
- Pastor, R. L. (2008). Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales. Lima: JUSPER.
- Peruano", D. O. (2000). Casacion N° 2739-1999. ic.
- Placido, V. A. (2011). Derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Poder-Judicial. (2010). Principio de Gratuidad. Recuperado el 02 de Setiembre de 2016, de Setencia, 1220-90: poder-judicial.go.cr
- Posada, G. P. (2008). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Lima: Derecho & Sociedad.
- Posada, G. P. (2015). La capacidad en el Proceso Civil. Lima: Derecho y Sociedad.

- Postigo, V. T. (2008). La Motivacion como Sustento de la Sentencia Objetiva. Lima: Investigaciones jurisprudenciales.
- Quijano, J. P. (2009). Razonamiento Judicial en Materia Probatoria. Bogota: Investigaciones Juridicas .
- Quisbert, E. (2010). Derecho Procesal Civil. Bolivia: USFX.
- Ramirez, A. A. (2013). Gobierno Abierto y Modernizacion de la Gestion Publica. España, España: Administracion Publica.
- Rengifo, F. H. (2012). El Derecho de Defensa. Revista Juridica de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Tomo 1.
- Rico, S. L. (2013). La Administracion de Justicia en America Latina. Miami, Estados Unidos: Centro para la Administracion de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida.
- Rodriguez, E. A. (2006). Los Principios Generales del Derecho. Santiago: Ediciones Universidad Catolica de Chile.
- Roman, J. L. (13 de Julio de 2008). La Valoracion de la Prueba. Recuperado el 12 de Setiembre de 2016, de derechocambiosocial.com
- Ruben, R. C. (2011). Derecho de Familia. Lima: Ediciones Juridicas.
- Ruffner, J. G. (15 de Setiembre de 2014). La Prueba Pericial. Recuperado el 24 de Setiembre de 2016, de unmsm.edu.pe
- Ruiz, S. M. (2013). Derecho Alimentario de Menores. Buenos Aires.
- Sagastegui, U. P. (2003). Las Normas Procesales. Lima.
- Salazar, J. M. (2006). El Matrimonio en el Derecho. Mexico: Trillas.
- Sanchez, A. C. (2012). Las Reglas de la Sana Critica. Republica Dominicana: Argumentos Juridicos.
- Sanchez, M. M. (2013). Derechos Humanos y Justicia. Ecuador: Ediciones ABYA.
- Santos, T. J. (2012). La Motivacion de las Resoluciones Judiciales. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Sarango, A. H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones-sentencias judiciales. Lima, Lima, Peru.
- SENCE. (2017). Instrumentos de Evaluación ((S Edición). Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f)., Chile.

- Sendra, V. G. (2007). Manual del Proceso Civil. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Serna, J. M. (2012). Estudio Coimparativo de la Reforma Juridica en America Latina. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Sevilla, E. (2005). El expediente y los documentos que lo integran. Madrid: Corporaciones Locales Mesa.
- Silva, W. T. (2014). Argumentación Jurídica. Lima: Ediciones Legales.
- Sumaeta, M. P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Supo, J. (2012). Seminarios de Investigacion Cientifica, Tipos de investigacion.
- Taruffo, M. (2009). La Motivacion de la Sentencia. Barcelona: Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Ticona, P. V. (2000). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima: RODHAS.
- Ticona, P. V. (2003). Analisis y Comentarios delCodigo Procesal Civil. Lima: Industria Grafica Libreria Integral.
- Torres, C. C. (2014). Patria Potestad. En C. C. Torres, Patria Potestad y Tenencia (págs. 8-9). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Torres, C. C. (2014). Regimen de Visitas. En C. C. Torres, Patria Potestad y Tenencia (págs. 36, 37, 38 y 39). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia., (. 3. (2017). Material Didactico por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Ingenieria de Softwar.
- Valderrama. (2010). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion cientifica (1era. ed.). Lima: San Marcos.
- Valderrama. (2012). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion cientifica (1era. ed.). Lima: San Marcos.
- Varsi, R. E. (2012). Tratado de Derecho de Familia (Vol. 1). Lima, Peru: La nueva teoria institucional y juridica de la familia.
- Vasquez, A. T. (20 de Marzo de 2009). La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Recuperado el 15 de Agosto de 2016, de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Velez, L. V. (2012). La Invetigación Cuantitativa y la Investigación Cualitativa. Lima: Ponce P.R.

- Vilar, S. B. (2014). Medios Probatorios en el Proceso Civil. Lima, Lima, Peru: División de Estudios Jurídicos de Gaceta Juridica.
- Villegas, R. R. (2011). Compendio de Derecho Civil (Vol. Tomo I). Mexico: PORRÚA S.A.
- Villodres, M. I. (2000). La Interpretacion Evolutiva y Progresiva de la Norma Juridica. En M. I. Villodres, Interpretacion Juridicaz e Interpretacion Constitucional (págs. 242-246). Mexico: Biblioteca Juridica.
- Zamora, D. A. (2012). Indicadores de Evaluación de Calidad de Decisiones en el Perú. Lima.
- Zamudio, S. L. (2012). El Marco Normativo Latinoamericano. Bogota: Proteccion de Datos Personales.
- Zumaeta, M. P. (2012). Teoria General del Proceso. Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
 [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado de Punchana y en segunda instancia, el décimo Juzgado de Familia de Maynas.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Febrero del 2018

Karim Elsa Hidalgo Chuquimbalqui

ANEXO 4

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00758-2014-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A.J.G.M

ESPECIALISTA : A.A.P

DEMANDADO : T.A.O.M

DEMANDANTE : G.P.J.G

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Iquitos, diecinueve de noviembre

Del dos mil catorce.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios cinco a siete, **J.G.G.P** interpone demanda contra **O.M.T.A** con el objeto que le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual y adelantada en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que percibe el demandado como servidor profesional de la Contraloría General de la República a favor de su menor hijo J.C.T.G.-----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Manifiesta que con el demandado han mantenido una relación extramatrimonial producto de la cual ha nacido la hija de ambos, J.C.T.G. Agrega que desde que el demandado se fue a la ciudad de Lima, se desatendió por completo de su hija, lo que la ha obligado a la presentación de la presente demanda. Indica la accionante que el demandado se encuentra en posibilidades de atender a su menor hija con el porcentaje solicitado, pues labora en la dependencia del Estado indicada, donde percibe una buena remuneración como profesional, no teniendo más carga familiar que su hija la ahora alimentista.-----

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Como Fundamentos Jurídicos invoca los artículos 4720 Y 4810 del Código Civil. Admitida la demanda mediante resolución UNO de fecha 23 de mayo del 2014 se corrió traslado al demandado a fin de que la absuelva en el plazo de ley, el que fue válidamente notificado según se verifica del cargo de notificación que obra a folios 17, siendo la fecha de su emplazamiento el día 14 de julio del 2014.-----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA

El demandado O.M.T.A ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 11 de julio del 2014, solicitando se declara INFUNDADA la misma en el extremo que solicita el 50% (CINCIENTA POR CIENTO) de sus remuneraciones, proponiendo la suma de S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCIENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) conforme lo viene otorgando en forma mensual. Precisa el demandado que es totalmente falso lo expuesto por la demandante respecto de que no cumple con el pago de la pensión mensual alimenticia, toda vez que desde que nació su hija, nunca habría evadido su responsabilidad como padre, por el contrario a pesar de que se ha trasladado a residir a la ciudad de Lima por motivos de trabajo, el hace depósitos de dinero a favor de su menor hija, por lo que agrega que le resulta extraño que la demandante lo acuse de incumplir con su obligación.-----

Que, ha estado apoyando a la demandada a su manutención a pesar de la ruptura de su relación, depositándole dinero no solo a favor de su hija sino de la demandante misma, sin embargo, al haber la accionante tomado acciones personales contra él, desde marzo del 2014 solo está depositando la suma de SEISCIENTOS CINCIENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 650.00) a favor de su menor hija.-----

Que, la presente demanda resulta maliciosa por cuanto nunca ha rehusado sus obligaciones alimentarias hacia su menor hija, siendo las ambiciones personales y monetarias por parte de la demandante a pesar de que se encuentra en condiciones de trabajar y solventar sus propios gastos.-----

Agrega que el monto de pensión alimenticia que en forma voluntaria depositaba en la cuenta de ahorros de la demandante cubre la totalidad de necesidades primordiales de su hija, por lo que estando a que la obligación alimentaria es de ambos padres, la madre también está en la obligación de aportar para los alimentos de su hija.-----

Por último, describe el demandado que debido a que labora en la ciudad de Lima posee gastos mensuales de pago de alquiler del departamento donde vive, su alimentación, pasajes,

gastos de servicios y otros.-----

DESARROLLO DEL PROCESO

- c) Se admite la demanda por resolución número UNO de fecha 23 de mayo del 2014 de fojas diez en vía del proceso único. Corrido traslado, el demandado la absuelve, por lo que mediante resolución número CUATRO de fecha 25 de agosto del 2014 de fojas 70, se tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se cita a la audiencia única. -----
- d) La Audiencia Única se desarrolló en la fecha establecida, conforme se advierte de fojas 71\ 73, en el cual se declaró el saneamiento del proceso, no prosperando ninguna conciliación, se admitieron y actuaron los medios probatorios, siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia.-----

CONSIDERANDO

NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN

- c) **ALIMENTOS:** Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.-----
-
- d) **DEBER Y DERECHO:** Está contenido en el artículo seis - segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala "es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", obligación que está también indicada en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337, Y en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil. Asimismo el artículo 4740 del Código Civil señala "que se deben alimentos recíprocamente: 1.) Los cónyuges, 2.) Los ascendientes y descendientes y 3.) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 2880 del Código Civil. -----

PRIMERO: Que, del escrito de demanda que corre a fojas cinco a siete, se advierte que **J.G.G.P** solicita alimentos a favor de su hija **J.C.T.G.** De la Partida de Nacimiento que

corre a fojas cuatro se advierte que se encuentra declarada y reconocida por el demandado, en consecuencia, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar existente entre el demandado Y la menor alimentista, por ende la obligación alimentaria del demandado **O.M.T.A** conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso uno y dos del Código Civil.----

SEGUNDO: Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las reales necesidades de la menor alimentista; b) Determinar la capacidad económica del demandado y las posibles obligaciones a las que se halle sujeto. --

c) DETERMINAR LAS REALES NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA:

- Que, conforme a la opinión del doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse.
- En ése sentido en el caso de autos, las necesidades de la menor se presume por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento de la menor alimentista que corre a fojas cuatro, se advierte que al momento de la interposición de la demanda contaba con 05 años de edad, lo que le imposibilita valerse por sí misma, en segundo lugar, por cuanto su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades atenciones, conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por su edad requiere, ya que la menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.-----
- Es necesario anotar que además de los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efectos de que se conviertan en ciudadanos responsables y

libres, con alta autoestima y seguridad emocional. A este respecto, se deja en claro que. si bien la interposición de una demanda como la presente busca la obtención de una suma dineraria a efectos de solventar los gastos de la menor alimentista, de ninguna manera dicho aspecto patrimonial de la obligación alimentaria supe el afecto, la atención u otras muestras de cariño que el demandado le pueda dar, por lo que se conmina a que ambos padres ejerzan sus obligaciones tanto la material como la afectiva en la más óptima forma posible, pues el resultado de dichas atenciones importará el cabal desarrollo y crecimiento de la a hora menor alimentista.

d) DETERMINAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO Y LAS POSIBLES OBLIGACIONES A LAS QUE SE HALLE SUJETO:

- Se encuentra probado en autos que efectivamente el demandado O.M.T.A posee un trabajo estable, pues es un servidor público de la Contraloría General de la República. Asimismo, conforme lo ha acreditado el propio demandado los ingresos mensuales que percibe por sus servicios profesionales de parte de su empleadora ascienden a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 6, 521, 67) sin embargo de acuerdo a la ruta, con los descuentos de seguros y otros se hacen un poco más de CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES. A criterio de este despacho, es esta última suma la que servirá de sustento para la fijación de la pensión alimenticia, pues corresponde al ingreso remunerativo real del demandado, es decir el que se encuentra a su disposición en forma mensual.-----

- Respecto del alegado incumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con su menor hija, conforme se aprecia de los vouchers que obran a folios 27 a 40, carece de asidero fáctico alguno los argumentos de la demandante, pues aun cuando los depósitos realizados por el demandado no fueron por una suma fija o consensuada con la demandada, si los realizó, estableciéndose así que no incumplió de ninguna manera el deber que como padre le corresponde, lo que se deberá tomar en cuenta para la fijación de la presente pensión alimenticia.-----

- Se ha determinado también en autos que el demandado cuenta con obligaciones ajenas a la alimentaria de su menor hija. Frente a esto, de ninguna manera es intención de este juzgador equiparar los gastos que el demandado pueda tener, con los que deben irrogarle el sostenimiento de su menor hija la alimentista, sin embargo no puede

dejarse de lado que el emplazo necesita también el pago de lo que denomina "gastos" para mantener su propia subsistencia.-----

-
- La declaración jurada que presenta el demandado respecto de que otorga a favor de sus señores padres una manutención mensual y voluntaria en la suma de quinientos nuevos soles, no constituye a criterio de este juzgador, medio probatorio que permita exonerarlo de su obligación alimentaria con la menor alimentista, por lo que estando a que dicho desprendimiento corresponde a una liberalidad de su parte, debe ser tomada en cuenta como no trascendental, pues lo que resulta en primer orden de atención por este órgano jurisdiccional es la subsistencia de la menor de quien se solicita los alimentos.-----
- El contrato de arrendamiento que ha anexado el demandado a su absolución de demanda /que obra a folios 41 a 43 constituye un "gasto" en el que incurre que debe ser tomado en cuenta por este despacho, pues se refiere al arrendamiento de un inmueble que sirve al demandado para su estadía en una ciudad en la que no posee domicilio fijo o propio. Asimismo la declaración jurada presentada y que obra a folios 26 donde el demandado describe los gastos de alimentación y otros en los que incurre son referenciales a los que podría efectivamente realizar, pues frente a los alimentos de la menor alimentista, estos últimos tienen prioridad en cuanto no se perjudique o se ponga en peligro su propia subsistencia.-----
- No debe dejarse de lado que aparejado al presente cuaderno principal obra la medida cautelar de Asignación Anticipada (Exp. 00758-2014-74-1903-JP-FC-04), en la misma que se ha otorgado a la demandante el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las remuneraciones y otros ingresos que perciba el demandado O.M.T.A. A este respecto, el porcentaje otorgado de forma provisional asciende a un aproximado de UN MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (SI. 1,100.00), suma que ha servido para el sustento de la alimentista y que fue otorgada sin tener a la vista la absolución del demandado con la acreditación de los gastos en los que incurre para su propia subsistencia.-----
- Aun cuando el otorgamiento del porcentaje descrito en la asignación anticipada no ponga en riesgo la subsistencia del demandado, este juzgador con la valoración de los medios probatorios obrantes en autos considera que debe volver a fijarse un nuevo porcentaje acorde a los hechos expuestos, pues como se ha establecido, la obligación de alimentar a los hijos corresponde a ambos padres. Con lo dicho, con la reducción

del porcentaje ya otorgado de ninguna manera se está restringiendo o vulnerando el derecho de la alimentista, pues aun cuando en otros procesos se hayan fijados porcentajes mayores al definir, cada pro eso es lo correspondiente y las pruebas ofrecidas son distintas con del que se reduzca del porcentaje conforme al otorgado en la asignación anticipada implicaría la fijación de una suma a la fijada promedio por este órgano jurisdiccional. En atención a lo dicho, debe fijarse como pensión alimenticia de la menor alimentista el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba el demandado O.M.T.A como servidor de su empleadora, la Contraloría General de la República.-----

- Que, teniendo presente el Interés Superior del Niño, y el hecho de que cumplir con entregar los alimentos a los hijos constituye un deber de solidaridad con el que el obligado suple el vacío emocional que desde ya su distanciamiento ocasiona en su menor hija, es procedente amparar en parte la presente demanda.-----
- Además el artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño establece que "a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño", lo cual es recogido por la Constitución Política cuándo en su artículo 6° establece que "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos" recordándose que no existe obligación mayor y prioritaria que la de los alimentos por considerarse un derecho humano. Asimismo ambos padres deben prodigar también afecto a fin de fortalecer el vínculo filial.-----
- **TERCERO:** El artículo 19 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe el expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.-----

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el magistrado del Juzgado de Paz Letrado de Punchana **FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios cinco a siete; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado **O.M.T.A** acuda a su menor hija **J.C.T.G** con una pensión alimenticia

mensual y adelantada en el porcentaje del **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como servidor de su empleadora, la Contraloría General de la República, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a apertura en el Banco de la Nación, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de Litis. Asimismo, **DÉJESE SIN EFECTO** la Asignación Anticipada otorgada en el cuaderno que corre aparejado al presente Exp. 00758-2014-74-1903-JP-FC-04.-----

En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También aquellas pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancela en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles. Notifíquese a las partes del proceso.

CORTE SUPERIOR DE LORETO
10 JUZGADO DE FAMILIA DE MAYNAS

10 JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00758-2014-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M.C.M

ESPECIALISTA : R.I.G.C

DEMANDADO : T.A.O.M

DEMANDANTE : G.P.J.G

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Iquitos, cuatro de mayo del dos mil quince.

VISTOS; la causa seguida por doña **J.G.G.P** contra don **O.M.T.A** sobre **ALIMENTOS**, que tramitado ante esta instancias conforme su naturaleza, es oportunidad para resolver conforme a ley. -----

2. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

Se trata del recurso de apelación interpuesto por la demandante J.G.G.P, así como por el demandado O.M.T.A contra la resolución número **SEIS, SENTENCIA** de fojas setenta y cuatro a setenta y nueve, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce que declara fundada en parte la demanda y ordena al demandado acuda a su menor hija J.C.T con una pensión alimenticia mensual y adelantada del **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como servidor de la Contraloría General de la República.-----

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

De la demandante J.G.G.P

Alega la impugnante: i) Que, con fecha 27 de noviembre del 2014, fue notificada con la sentencia cuestionada, que otorga el 18% de la remuneración y demás ingresos que percibe el demandado en su centro de trabajo; ii) Que, la presente acción versa sobre los alimentos, que solicitó a la judicatura, a fin de que se ordene al obligado que asista con alimentos a su menor hija J.C.T.G, con el 50% de su remuneración que percibe como Abogado de la Contraloría General de la República; iii) Que, ha indicado en la demanda que a la fecha de presentación su menor hija contaba con cinco años de edad y por su condición de infante, requería que se le asista en forma conveniente en todas sus necesidades básicas; iv) Que, el demandado tiene un ingreso importante que asciende a S/. 6,500.00 nuevos soles.-

-
El demandado en su contestación solo ha manifestado tener que atender gastos relacionados a su estadía en la ciudad de Lima, su alquiler de vivienda y alimentación mas no ha demostrado tener carga familiar; vi) Que, el juzgado concedió a su hija el 25% de la remuneración por concepto de asignación anticipada, lo que se ha venido cumpliendo sin embargo en la audiencia el juzgado ha propuesto como fórmula conciliatoria el 23% de su remuneración la que no fue aceptada por las partes; vii) Que, resulta contradictorio que se haya fijado el 18% que resulta menor que la asignación anticipada y que la fijada como fórmula conciliatoria; viii) Que resulta contradictorio lo que el juzgado ha pronunciado en la sentencia; ix) Que, el juzgado toma en consideración el contrato de arrendamiento de la vivienda en que mora el demandado en la ciudad de Lima sin embargo, dicho documento adolece de firmas legalizadas notarialmente, sin una constatación policial o certificado domiciliario ni ha adjuntado recibo de pago de arrendamiento autorizado por la Sunat lo que invalida de por sí el documento probatorio; x) Que, en resumen, no se han compulsado en su magnitud el caudal probatorio de los autos afectando el debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, debiendo el superior jerárquico revocarla y que su menor hija siga recibiendo el 25% de la pensión concedida inicialmente como asignación anticipada o un porcentaje mayor.-----

Del demandado O.M.T.A

Menciona lo siguiente: 1) Que, conforme a las pruebas, en su oportunidad ha quedado probado que siempre cumplió con el pago de una pensión alimenticia a

favor de su menor hija que era depositada mensual y voluntariamente en la cuenta de ahorros que la demandante tiene a su nombre en el Banco Scotiabank, siendo el hecho generador de la misma sus ambiciones personales y monetarias a fin de pretender que le siga manteniendo a pesar que se encuentra en condiciones de trabajar y solventar sus propios gastos; 2) Que el monto de la pensión alimenticia que propone en S/.650.00 nuevos soles y que voluntariamente deposita en la cuenta de ahorros de la demandante hasta mayo del 2014 cubre todas las necesidades primordiales de su hija, sin requerir siquiera que la demandante incorpore aporte alguno pues cubriría gastos como Alimentación S/.330.00, movilidad S/.75.00, Educación Inicial S/.110.00, leche S/.75.00 y otros gastos S/.60.00; 3) Que la demandante mantiene una pretensión ambigua de que el demandado solo tiene el deber en la manutención; la demandante en la audiencia única señaló que no se dedicará a trabajar por encontrarse al cuidado de su menor hija, sin embargo la menor viene cursando estudios iniciales de lunes a viernes desde las 7.00 am. Hasta las 13.00 pm, siendo falso que no tenga tiempo para trabajar porque supuestamente cuida a su hija; 4) Que, el monto. que vienen descontándole actualmente como asignación anticipada resulta excesiva y atentatoria hacia la economía del incoado, teniendo en cuenta las obligaciones pecuniarias que a la actualidad afronta, además que la demandante vive en la casa propia de su señora madre lo que no le genera gastos; 5) Que el demandado no rehúye ni ha rehuido a su obligación alimenticia sino que la misma debe ser sustentada conforme a las necesidades de la menor que no lo hizo la demandante, además de no haberse tomado en cuenta que su menor hija cuenta con seguro de salud EPS Pacífico en las clínicas particulares a nivel nacional y local, estando asegurados sus estudios universitarios, pago que no ha tenido en consideración el juzgado; que como hija es su deber de coadyuvar en la manutención de su menor hija. Sin embargo tiene que atender gastos relacionados a su estadía en la ciudad de Lima, al no haber tachado la actora en su oportunidad tal documento, no resulta viable que como argumento de su apelación venga a cuestionarlo.-----

PRIMERO: Que, en lo concerniente a los argumentos del demandado y la cuantificación que realiza sobre los posibles gastos de la menor alimentista, en ellos no se advierte que haya considerado la vestimenta de la niña, sin dejar de tener presente que, en caso resulte cierto que la actora reside con su menor hija en

el domicilio de sus padres, ello no implica que no esté obligada a colaborar en los gastos de mantenimiento y servicios básicos de dicho inmueble, como son el agua potable, la luz eléctrica, la telefonía, entre otros; y si bien es cierto el demandado ha demostrado que ha comprendido a la menor J.C como beneficiaria de su seguro de vida contra accidentes, también es cierto que no ha acreditado en modo alguno que la menor cuente con un seguro de salud para su atención médica oportuna, entrega gratuita de medicinas, análisis clínicos, etc. Máxime aun si su capacidad económica le alcanza para brindarles a sus señores padres la suma de S/. 1. 000,00 nuevos soles mensuales para su manutención.-----

SEGUNDO: Que, bajo tales perspectivas, este órgano de revisión, se encuentra de acuerdo con la decisión del A qua en cuanto a haber otorgado tutela alimentaria a la menor J.C.T.G, mas no coincide con el quantum alimentario fijado, teniendo en cuenta las necesidades de la citada menor que deben ser cubiertas conforme al nivel de vida al que ha estado acostumbrada y que sus progenitores le pueden brindar, coincidiendo este despacho con los argumentos del Representante del Ministerio Público, quien en su dictamen fiscal de fojas noventa y nueve a ciento once, ha opinado que se debe revocar en dicho extremo y reformándola incrementar el monto de la pensión, mas no coincide en el porcentaje sugerido, debiendo asignarse el VEINTE POR CIENTO (20%), lo que no significa que se releve de obligación a la demandante en su calidad de madre, pues iguales obligaciones y derechos les asiste a ambos padres.-----

TERCERO: Que, no se debe perder de vista que las pensiones alimentarias tienen carácter de provisorias, pudiendo ser modificadas a través de un procedimiento ulterior con el aporte de nuevos elementos y pruebas; así, reafirmando el carácter provisorio de los Alimentos, debe tenerse presente la Casación N°1473-97- Cajamarca que sostiene lo siguiente: "Y tratándose de juicios de otorgamiento de pensión alimenticia, el monto fijado tiene siempre carácter provisional, pues se puede aumentar o reducir según se acrecienten o disminuyan las posibilidades económicas del obligado y las necesidades de los alimentistas, como establecen los artículos 571 ° del CPC y 481 ° y 482° del CC".-----

4. DECISIÓN

Por tales fundamentos, normas glosadas y de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, concordante con lo señalado en el

inciso quinto del artículo 1390 de la Constitución Política del Perú, habiéndose hecho factible el Principio de la Doble Instancia, la Juez del Primer Juzgado de Familia de Maynas; administrando justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE: REVOCAR** la resolución número seis - **SENTENCIA** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en extremo que fija la pensión alimenticia para la menor **J.C.T.G** en el dieciocho por ciento de sus ingresos y demás remuneraciones, y **REFORMANDOLA** se establece la cuota alimenticia de la citada menor en el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, confirmándola en todo lo demás que contiene. **DEVUELVA** al juzgado de origen de conformidad con el artículo 3830 del Código Procesal Civil. **NOTIFIQUESE.-**